

**ANÁLISIS DE LA INASISTENCIA A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS
ADELANTADOS EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA DEL
AÑO 2017**

**KATALINA ALVAREZ RINCON
MARY STELLA BUENABER SALCEDO
ALVARO ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ
ANDREA KATHERINE MARCIALES PEREZ
GERSON YESID RINCON JIMENEZ**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

**ANÁLISIS DE LA INASISTENCIA A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS
ADELANTADOS EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA DEL
AÑO 2017**

**KATALINA ALVAREZ RINCON
MARY STELLA BUENABER SALCEDO
ALVARO ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ
ANDREA KATHERINE MARCIALES PEREZ
GERSON YESID RINCON JIMENEZ**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
ANDREA AGUILAR BARRETO
Doctora

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

Contenido

TITULO.....	5
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN.....	7
1. PROBLEMA	9
1.1 Planteamiento del Problema	9
1.2 Formulación del Problema	10
1.3 Objetivos	11
1.3.1 Objetivo General	11
1.3.2 Objetivos Específicos.....	11
1.4 Justificación.....	11
2 MARCO REFERENCIAL	13
2.1 Antecedentes	13
2.2 Marco Teórico	17
2.3 Marco Contextual.....	20
2.4 Marco Legal.....	21
3 METODOLOGÍA	24
3.1 Paradigma de la Investigación	24
3.2 Enfoque de la Investigación	24
3.3 Diseño de la Investigación.....	24
3.4 Fuentes de la Información	25
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6 Criterios para el análisis de la información	27
4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	45
4.1 Resultados.....	45
4.1.1 Implicaciones jurídicas de las inasistencias de los procesos jurídicos conciliatorios en la normatividad colombiana.	45
4.1.2 Área del derecho en donde existe más inasistencia por una de las partes en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar.	51
4.2 Discusión	60
REFLEXIONES FINALES.....	64
RECOMENDACIONES.....	66

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	72

LISTA DE CUADROS, TABLAS O GRAFICAS

1. Cuadro 1. Procesamiento de análisis Ley 640 de 2001.....	Pág. 29
2. Tabla Base de datos del año 2017 en las áreas civil y familia.....	Pág. 32
3. Cuadro 1. Procesamiento de entrevista a la Directora del Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar.....	Pág. 33
4. Cuadro 2. Procesamiento de entrevista a estudiante conciliador miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar.....	Pág. 36
5. Cuadro 3. Procesamiento de entrevista a miembro de Consultorio Jurídico.....	Pág. 39
6. Cuadro 4. Procesamiento de entrevista a conciliador, miembro de Consultorio Jurídico.....	Pág. 42

TITULO

**ANÁLISIS DE LA INASISTENCIA A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS
ADELANTADOS EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA DEL
AÑO 2017**

RESUMEN

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
Línea de Investigación: Estado, sociedad y problemas fronterizos

TITULO

ANÁLISIS DE LA INASISTENCIA A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS
ADELANTADOS EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA DEL
AÑO 2017

Autor: *KATALINA ALVAREZ RINCON*
MARY BUENABER SALCEDO
ALVARO ESCOBAR RAMIREZ
ANDREA MARCIALES PEREZ
GERSON RINCON JIMENEZ
Fecha: 7 de Noviembre de 2018

Resumen

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo principal analizar las causas socio jurídicas de la inasistencia de una de las partes dentro del Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, lo cual se logró a través de un análisis legal del ordenamiento jurídico colombiano en relación a la conciliación, orientado a indagar el concepto de la misma, la prescripción de la audiencia de conciliación, los indicios graves de las inasistencias a las audiencias, sus consecuencias jurídicas y en que asuntos procede el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. De igual manera, se realizaron entrevistas a personas claves en cuanto a las conciliaciones que se realizan en el Centro de Conciliación, como lo son: la directora, los conciliadores y estudiantes miembros activos del Centro de Conciliación. En ese sentido, se obtuvo como resultados, que dentro de las causas de inasistencia injustificada que se presentan en las audiencias de conciliación son las calamidades familiares, motivos de viajes, la negación de permisos por parte de los empleadores de alguna de las partes y el temor a verse incurso en un proceso judicial por el desconocimiento de las ventajas de la conciliación. Por otra parte, se obtuvo también como resultados, que el área donde más se presentan inasistencias es en el área de civil en el año 2017 debido a que es la rama del derecho de la mayoría de los casos recepcionadas en el consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar y de lo que más se requiere la conciliación como requisito de procedibilidad.

Palabras Claves: Conciliación, prescripción, efectos jurídicos, inasistencia, indicio.

INTRODUCCIÓN

La Conciliación es una figura que se encuentra contemplada en las instituciones jurídicas de los pueblos antiguos, ejemplo de esto, en la Antigua Grecia, durante el periodo clásico existieron unas autoridades llamadas “Tesmotetes”, los cuales tenían competencias para analizar las causas generadoras de los conflictos y con base en dicho análisis, se acercaban a las partes con el fin de que llegaran a un acuerdo por vía de transacción. En Colombia, la norma precursora de la figura de la conciliación se estableció en la Ley 13 de 1825, la cual hacía referencia a: *“ningún proceso contencioso civil se tramitará sin que previamente se haya intentado el medio de conciliación ante uno de los alcaldes municipales o parroquiales”*.

De igual manera, también data para el año 1834, una norma emitida por el presidente de la república Francisco de Paula Santander, la cual se refería a la resolución de conflictos por vía amigable, pero estos dos últimos casos apenas fueron acercamientos.

Posteriormente, con la Ley 120 de 1921 se introdujo al ordenamiento jurídico la figura de la conciliación pero solo en materia laboral y con el carácter de ser meramente potestativa. Pero es solo hasta la Ley 23 de 1991, que se amplió la figura de la conciliación con el fin de descongestionar los despachos judiciales, esta le otorgó autonomía a los procesos judiciales.

Hoy en día, la Ley 640 del 2001 es la norma por excelencia que conoce de la conciliación, a través de ella se pretendió fomentar la cultura de la autocomposición, ya que estadísticamente se comprobó que un alto porcentaje de controversias sometidas a este mecanismo alternativo de solución de conflictos fueron solucionados pacíficamente sin necesidad de poner en funcionamiento el aparato judicial, generando así como consecuencia esperada, contribuir a la descongestión de los despachos judiciales.

De igual forma, en nuestro ordenamiento jurídico, en vista de los positivos resultados, para ciertas clases de procesos este se exige como requisito de procedibilidad para poder acceder al aparato judicial.

Mencionada ley se encarga de señalar que es la conciliación, regular su procedimiento y establecer quienes pueden crear Centros de Conciliación y ante quienes se pueden realizar mencionadas audiencias. Hoy en día, las universidades que tengan facultades de Derecho pueden crear Centros de Conciliación. Aun cuando se ha dado a conocer la importancia y los alcances de llegar a un acuerdo conciliatorio, hoy en día, se presentan muchos casos de inasistencias a las audiencias de conciliación.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

A través del artículo 116 de la Constitución Nacional de 1991, se dio vida a este mecanismo alternativo de solución de conflicto “La Conciliación Extrajudicial en Derecho”, su objeto primordial fue el descongestionamiento del aparato jurisdiccional, igualmente se proyectó como mecanismo rápido y efectivo para solucionar los conflictos entre los ciudadanos a través de un tercero neutral con facultades transitorias; de ahí la importancia de este proyecto de investigación de estudiar sí 27 años después se esté cumpliendo o se haya logrado el fin por el cual fue diseñado este mecanismo.

Vélez (2003) refiere: Que las diversas causas del aumento de procesos se derivan al crecimiento de la población, las crisis económicas, la complejidad de la vida social, etc. Por lo anterior es importante destacar la conciliación extrajudicial en derecho como el mecanismo más efectivo dentro del ordenamiento jurídico colombiano para descongestionar los juzgados y para satisfacer las necesidades de las partes involucradas en el conflicto.

Con lo anteriormente planteado, se puede observar la importancia de estudiar la conciliación extrajudicial en derecho y comprender, cuál efectivo ha sido este mecanismo alternativo de solución de conflictos, desde un análisis real de lo acontecido en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, recurriendo a los datos estadísticos sobre solicitudes de conciliación durante el periodo académico 2017, y de allí determinar cuál es el índice de asistencia o inasistencia y las razones por las cuales se da con frecuencia estas últimas.

Los lineamientos trazados por el actual presidente de Colombia Juan Manuel Santos en su lucha incansable por lograr la anhelada paz para el pueblo colombiano, se hace necesario en fortalecer este mecanismo de solución de conflicto ante los nuevos derroteros que se darán para una Colombia más justa, equitativa y en paz, puesto que este es un mecanismo fácil expedito y económico que permite solucionar los diferentes tipos de problemas que agobia a la sociedad colombiana.

Prada & Sanabria (2010) afirma que: “La conciliación en Derecho desde todo punto de vista resulta un mecanismo adecuado para que las partes puedan solucionar sus conflictos

garantizándose de esta manera tanto el derecho al acceso a la justicia como la descongestión de los despachos judiciales” (p.12). Por esto se debe propender para que las autoridades pongan en conocimiento de la sociedad colombiana el impacto positivo de este mecanismo y así contribuir al descongestionamiento de la rama judicial.

Dentro de este trabajo investigativo se formulará una problemática sobre las causas socio jurídicas que conllevan a la inasistencia de una de las partes a la audiencia de conciliación, al estudiar cuáles son las verdaderas razones que llevan a que las partes no aprovechen este mecanismo que es auto compositivo, es decir que les brinda el poder de decisión a las partes que están inmersas en el conflicto.

Ahora bien, en la parte jurídica de este planteamiento se basa en analizar el artículo 22 de la Ley 640 del 2001 establece cuales son las consecuencias jurídicas de la inasistencia injustificada a una audiencia de conciliación:

“Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos” (ley 640, 2001, p. 10)

Por lo anterior, se analizará si el artículo 22 de la ley 640 de 2001, realmente se cumple, es decir, si hay una aplicación efectiva de este al momento de impetrarse una demanda, o simplemente se deja a criterio o subjetividad del operador judicial, e igualmente analizar el artículo 35 de la misma ley que ya ocasiona de una manera pecuniaria, puesto que al observar la ley, se concluye que estos dos son los únicos mecanismos para poder ejercer presión que conlleve a la utilización y asistencia a las audiencias por parte de las partes involucradas en el conflicto.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son las causas socio jurídicas de la inasistencias de una de las partes a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho del centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar las causas socio jurídicas de la inasistencia de una de las partes dentro del centro de conciliación universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

1.3.2 Objetivos Específicos

-Analizar las implicaciones jurídicas de las inasistencias de los procesos jurídicos conciliatorios en la normatividad colombiana.

-Categorizar en que área del derecho es donde existe más inasistencia por una de las partes en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar.

-Reconocer las problemáticas socio jurídicas que se reportan como justificación frente a la inasistencia de una de las partes solicitadas en conciliación por la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

1.4 Justificación

El interés principal de esta investigación, es dar un aporte positivo frente al comportamiento cultural que tiene la sociedad colombiana para solucionar los conflictos, la hipótesis inicial que perciben este grupo de investigación, es que existe un alto índice de inasistencia de unas de las partes a nivel nacional frente a este mecanismo alternativo de solución de conflictos, por lo tanto al entrar a estudiar las razones socio jurídicas que llevan a este fenómeno, se estaría abriendo una brecha para que las autoridades competentes, entren a revisar y hacer cambios pertinentes sobre la actual normatividad existente, es decir sobre la ley 640 de 2001.

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial. (Sentencia C-222, 2013, p. 2).

La mejor justificación de este proyecto de investigación está basada en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde se evidencia la importancia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, que busca hacer efectivo uno de los fines constitucionales que es la convivencia pacífica. Por lo tanto este proyecto dejara un aporte a la convivencia en general y a la paz de este país.

Una de las problemáticas que más ha tenido que enfrentar este mecanismo alternativo de solución de conflictos, se materializa en la actitud de los abogados frente a la conciliación extrajudicial en derecho, muchos son reacios a conciliar y asesorar de manera negativa a sus clientes para que no asistan a las audiencias, sin importar o desconociendo las implicaciones jurídicas que traen la inasistencia, mientras esta cultura en los abogados no cambie, se seguirá aumentando la estadística por inasistencia de unas de las partes a conciliar, teniendo en cuenta que la tendencia es seguir los consejos de sus asesores jurídicos, por lo tanto o se cambia en la cultura o se deben de repotenciar las leyes sobre esta temática en particular.

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Los siguientes antecedentes utilizados en este proyecto de investigación, permitirán entender el contexto de la problemática y hacer una descripción de los aportes más relevantes de otros autores sobre este mecanismo alternativo de solución de conflicto a nivel internacional y nacional, e igualmente entrar en el contexto de la importancia de entender la conciliación como una estrategia que le sirve a las partes para que solucionen de la mejor manera sus conflictos.

Como primer antecedente en el ámbito internacional se resalta la investigación realizada por MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ, de la Universidad Autónoma de Nuevo León (2002), titulada: “LA CONCILIACIÓN EN EL DERECHO LABORAL”, el cual planteo como objetivos general: Enfatizar la Importancia de la conciliación por las distintas ventajas que tiene esta figura jurídica en el país, ya que resulta económica y procesalmente práctica para las condiciones que hoy por hoy se viven entre las relaciones obrero - patronales, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo descriptivo desde un enfoque epistemológico hermenéutico, cuyo resultados permitieron precisar que la conciliación es la parte fundamental para cumplirla con los fines que persigue el Estado en razón del bien común, para lograr una justicia pronta y expedita en el ordenamiento jurídico. La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea, según el concepto del teórico Couture (2004) resalta que: sobre la conciliación el cual afirma que es un "acuerdo o advertencia de parte que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual". (Couture, 2004, p. 159). Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta este mecanismo alternativo de solución de conflicto, como un medio que se le informa a las partes que intervengan en un conflicto, de las ventajas que tiene si concilian antes de que se presente una demanda en cualquier rama del derecho. Por lo tanto la inasistencia de una de las partes a la audiencia hace que pierda esta oportunidad.

Por el ámbito nacional se resalta la investigación realizada por ANGÉLICA MARÍA OSORIO VILLEGAS de la Pontificia Universidad Javeriana (2002), titulada: “Conciliación: mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia”, el cual planteo como objetivo general: precisar sus características, establecer las diferencias y similitudes con otros mecanismos alternativos, precisar la noción, elementos y su definición; las clases de acuerdo con distintos factores del procedimiento conciliatorio, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo descriptivo desde un enfoque epistemológico hermenéutico, cuyo resultados permitieron precisar sus características, se establecieron las diferencias y similitudes con otros mecanismos alternativos, se precisó la noción, elementos y su definición; las clases de acuerdo con distintos factores, el procedimiento conciliatorio. La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea, “que un desacuerdo se torna en conflicto, solamente cuando las partes no son capaces o no están dispuestas a solucionar sus diferencias ni a ceder ante las demandas de la otra parte” (Urquidi, 1999, p. 37). Igualmente la teoría de Howard (1999) afirma: “fundamentalmente para buscar los mecanismos que conduzcan a una solución efectiva; estos criterios están identificados en la obra “La cultura del conflicto” (p.19). Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta este mecanismo alternativo se solución de conflicto, que ha demostrado tener gran eficacia porque en la práctica conduce a arreglos satisfactorios, con ventajas colaterales como la de la reserva y la garantía de la mutua satisfacción por tratarse de que las partes en conflicto son los verdaderos autores de su solución. Por lo tanto argumenta una vez más lo negativo que es tomar la decisión de no asistir y aprovechar este mecanismo.

De igual forma en el contexto Nacional se resalta la investigación realizada por LEIDY JULLIED PARADA ALVAREZ & ALBARO AUGUSTO SENABRIA RANGEL, de la Universidad Industrial de Santander (2010), titulada: “Efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contenciosa administrativa de Bucaramanga (ley 1285 de 2009)”, esta investigación planteo como objetivo general: Determinar la efectividad de la conciliación previa dentro de las acciones Contencioso Administrativas ante los procuradores delegados contempladas en la ley 1285 de 2009 en la jurisdicción contenciosa Administrativa de Bucaramanga como mecanismo extra procesal de solución de conflictos., en este sentido, la

investigación se realizó bajo un enfoque de carácter Descriptivo, cuyo resultados permitieron precisar que: la conciliación como requisito de procedibilidad en la ley 1285 de 2009, NO, es eficaz, según los datos de la ciudad de Bucaramanga. Los aportes realizados de la anterior investigación a nivel teórico plantean, “que la falta de ánimo conciliatorio puede ser entendida desde la perspectiva psicológica. El Doctor Alejandro Gonzales Bernal explica que: “El interés del legislador al imponer la conciliación no es el que los conflictos se solucionen sino por la necesidad de que se descongestionen los despachos judiciales, se debe educar para acudir a la vía negociada y no a la litigiosa” (BERNAL, 1992. P.81). Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto prevista como se planteó la hipótesis, es eficaz, pero si una de las partes no asiste a la audiencia de conciliación, se está perdiendo el fin de este mecanismo alternativo para solucionar sus conflictos.

Por el ámbito Nacional se resalta la investigación realizada por RAFAEL GOMEZ ROBLEDO, de la Universidad Pontificia Universidad Javeriana (2010), titulada: “LA CONCILIACION PREJUDICIAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO”, esta investigación planteo como objetivo general: Analizar el comportamiento e incidencia de los funcionarios o expertos en materia de conciliación que tienen a su cargo el desarrollo de las audiencias de conciliación prejudicial, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque de carácter Descriptivo, cuyo resultados permitieron precisar que : Es fundamental la preparación y conocimiento del conciliador en el manejo y orientación a las partes durante la celebración de las audiencias pues de dicha habilidad, depende la eficaz dirección hacia acuerdos satisfactorios para las partes. Los aportes realizados de la anterior investigación a nivel teórico plantean, “La forma actual de la conciliación prejudicial, fue consagrada en el siglo XVIII, por los legisladores holandeses primeramente, y seguidamente por los franceses, según lo expuesto por Vicente Herce Quemada. Igualmente se planteó que “En la época clásica y de allí en adelante, no bastaba la simple convención o acuerdo, sino que éste, para que produjera efectos, debía estar contenido en un documento escrito que sirviera de prueba de lo convenido por las partes.” (Junco, 1992. P.10). Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de

conflictos tiene antecedentes desde épocas remotas y además deja ver pautas importantes de esos tiempos que al día de hoy aún son necesarios, dejar el acuerdo por escrito.

De igual forma por el ámbito Nacional se resalta la investigación realizada por NIDIA AZUCENA LOSADA POSADA, de la Universidad Del Rosario. (2010), titulada: “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014.”, esta investigación plantea como objetivo general: Analizar las normas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho y los 18 principales desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales sobre el tema, para aportar elementos que contribuyan a determinar la eficacia de la institución a través de un estudio de caso. En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque teórico que remite el problema del cumplimiento de la norma a un contexto político e institucional y por lo tanto ya la eficacia se ubica más en los terrenos de la sociología jurídica y dependen de aspectos tales como la cultura política. Cuyos resultados permitieron precisar que : La comparación porcentual entre los diferentes resultados de la conciliación en un mismo año, o porcentajes verticales, revelan algunas tendencias, por ejemplo: los resultados de los centros de conciliación de Bogotá (datos Min justicia) y de la sede central del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá (datos Personería de Bogotá), tienen en común dos temas: “la inasistencia”, es la que predomina como forma de terminación de las audiencias de conciliación, las cuales oscilan en Bogotá entre el 28 % y el 41% y en la sede central de la Personería de Bogotá entre el 49% y el 53%; “el no acuerdo” representa entre el 20 y el 30 % de las solicitudes en materia civil. Los aportes realizados de la anterior investigación a nivel teórico plantean, “Uno de los aspectos más importantes de las instituciones jurídicas es poder establecer de qué manera están cumpliendo con los objetivos que se propusieron cuando fueron diseñadas e implementadas. Dentro del marco general del Estado Social de Derecho el sistema judicial cumple la función de solucionar los conflictos que surgen entre los ciudadanos determinando a quien corresponde el derecho, es decir que son los jueces la instancia tradicional que ejerce la regla de adjudicación, tal y como la define Hart. (Hart H, 2009, págs. 117, 121) (Londoño Toro & Cortés Nieto, 2007, pág. 163). Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta desde el punto de vista cuantitativo; con base en los resultados arrojados por las estadísticas de los centros de conciliación de Bogotá se puede concluir que la conciliación extrajudicial en derecho durante

los años analizados no ha sido eficaz, porque el 62% de las audiencias de conciliación terminaron con constancias de las cuales el 40% fueron de inasistencia y el 20% fueron no acuerdos, solo el 28% terminaron con acta de conciliación y el 10% con otros resultados.

2.2 Marco Teórico

Teoría del conflicto:

El conflicto y las disputas son hechos naturales del hombre, es un fenómeno natural en toda sociedad, por eso es importante entrar a analizar las estrategias que el mismo hombre ha creado para contrarrestar esas oposiciones que se viven en el diario vivir y que le dan solución a los conflictos. Por lo dicho, tampoco puede afirmarse que las contiendas sociales sean algo anómalo, ya que constituyen una expresión normal de la vida en sociedad; pero, en otro plano, ni siquiera puede predicarse de manera generalizada que se trata de algo malo o negativo para la sociedad o las personas. (Silva, 2008, p. 29).

La importancia de la teoría del conflicto se basa en el conjunto de estudios no sistematizados que permite analizar el conflicto que existe en la sociedad. “La concepción y las actitudes existentes en nuestro entorno con relación al conflicto determinan negativamente nuestro comportamiento en las situaciones conflictivas, (...). Tanto los científicos sociales como la creencia popular consideraban el conflicto como algo negativo que habría que evitar” (Álzate, 2000. P. 2). Pero es algo inevitable por lo tanto lo que se debe buscar es como llegar a una solución sana entre las partes inmersas en el conflicto.

Hay, con todo, muy distintas clases de conflicto social, con consecuencias muy diversas sobre las personas y las naciones. En un extremo podría colocarse a la guerra, la expresión más cruenta del conflicto, aquella que suele ocasionar elevados costos en materia de vidas humanas y sufrimientos. En el otro polo podría situarse a la competencia, otra expresión típica del conflicto social, por regla general pacífica. (Silva, 2008, p. 35).

No se puede olvidar que es gracias a los conflictos y a las guerras que se han producidos grandes cambios, con esto no se quiere decir que se debe tolerar el conflicto sino por el contrario se debe buscar la mejor manera de solucionar las confrontaciones, es difícil que el hombre no esté en constantes enfrentamientos, los pensamientos de todos no son iguales,

existe la competencia y si una persona ve que otro le está afectando algún derecho, tienen toda la razón de entrar en oposición y contradicciones. Por lo tanto esta teoría del conflicto deja ver un contexto más cercano a la realidad de los que vive el hombre a diario.

El conflicto social ha generado un abundante número de reflexiones teóricas, fundamentalmente desde el campo de la sociología. Dichas reflexiones han tomado a la revolución, el conflicto social por excelencia, como principal referencia y ello ha condicionado notablemente sus posicionamientos, no sólo a nivel intelectual, sino también en términos políticos. (Lorenzo, 2001, p. 1).

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano los mecanismos alternativos de solución de conflictos surgieron como una manera de intentar solucionar la congestión latente que cada día crece en el aparato judicial colombiano, entre los cuales, la conciliación y el arbitramento, en la actualidad son los más utilizados y desarrollados.

En desarrollo de lo anterior, es necesario traer a colación la teoría del “Trialismo Jurídico” la cual parte del presupuesto de que la ciencia del derecho es la integración de tres dimensiones: la dimensión sociológica, compuesta por hechos, la dimensión normológica, compuesta por normas, y la dimensión dialéctica, compuesta por la justicia.

En ese sentido, señala el profesor Werner Goldschmidt respecto de la mencionada teoría:

“En materia de conciliación extrajudicial en derecho, lo fáctico se despliega en la audiencia de conciliación; lo normológico está orientado a la creación de una norma jurídica, actas y constancias; y, lo dialéctico opera como elemento crítico tanto de la audiencia como de la norma producto de la audiencia.”

Esta teoría es importante ya que le permite al conciliador, como tercero neutral y pieza clave dentro de la audiencia, actuar dentro de esta con una visión crítica orientada por la justicia, es así como, le corresponde verificar que tanto la norma creada como la audiencia de conciliación estén ajustadas a derecho.

Así las cosas, en cuanto al rol de conciliador, asumido como elemento estructural del proceso, a efectos de los propósitos o fines perseguidos por este, es de vital importancia lo que este conciba como conciliación, pues de esto depende en gran medida la forma como asume su tarea, la manera como se responsabiliza de su actuar (Vásquez, 2010) y del apoyo que brinda a las partes para la resolución o transformación de los conflictos (Montoya, Salinas, Osorio & Martínez, 2011).

La Conciliación en Colombia:

Este mecanismo alternativo de solución de conflicto es muy importante a nivel mundial, cuando se recurre como en el caso colombiano, a diseñar instituciones jurídicas en las cuales se combinan las soluciones tradicionales o judiciales de administración de justicia como la conciliación extrajudicial en derecho, tiene que ver con la importancia que el sistema le atribuye a esas novedosas alternativas. Es claro que en sociedades que presentan alto grado de desigualdad, como la colombiana, el acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos y en especial de los más pobres o marginales ha sido una constante preocupación y uno de los grandes retos del Estado social de derecho.

En un trabajo importante sobre este tema la abogada Chilena Alejandra Mera precisó lo siguiente: “En un comienzo, estos mecanismos fueron percibidos principalmente como herramientas idóneas para descongestionar los atiborrados e ineficientes tribunales, pero también se fundamentaron en el derecho de acceso a la justicia y por representar vías de solución pacíficas, que suponen el diálogo entre las partes a través de los acuerdos a que estas mismas arriban. Aunque todos los países de la región cuentan con legislación y experiencias de este tipo, lo cierto es que el impacto que han tenido, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como del logro de los objetivos anteriormente expresados, no ha sido siempre el esperado”.(Mera, 2013, pág. 375). La preocupación anterior, ha facilitado el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos sobre la base de que se trata de soluciones de cobertura más o menos universal, determinaciones prontas y a unos costos muchos más bajos o gratuita. Pero una vez puesta en práctica la política de los mecanismos alternativos o paralelos al sistema tradicional, surge la inquietud y si se quiere la paradoja, de cuál es la verdadera utilidad o importancia de estos mecanismos y en especial de la conciliación extrajudicial que permite ser utilizada a bajos costos o en condiciones de gratuidad.

Es decir, si esta opción se convierte en un mecanismo de justicia para pobres o es una justicia de segunda clase: “En aquellas circunstancias donde no existe posibilidad real de elegir, sea porque la utilización de un método alternativo de resolución de conflictos es obligatoria o porque la alternativa de recurrir al litigio judicial resulta hostil o excesivamente costosa, lo que queda es justicia de segunda clase”. (Hunter, 2011, pág.105). En el sentido anterior, se precisa que los canales judiciales tradicionales para ventilar las controversias o

disputas jurídicas son considerados la justicia de primera clase y la conciliación parece relegada, en la mayoría de las ocasiones, a servir como una alternativa de segunda clase: “Los métodos alternativos de resolución de conflictos aparecen como una opción mejor que litigar, cuando la posibilidad de acceder a la justicia prácticamente no se encuentra disponible”. (Hunter, 2011, pág. 111). Para los colombianos se debe ver este mecanismo como la mejor opción para resolver los conflictos judiciales y no ir a instancias tradicionales.

2.3 Marco Contextual

Para esta investigación se tomara como escenario para su desarrollo practico el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta; se llevara a cabo por este grupo de investigadores de decimo semestre del programa de Derecho, igualmente se tendrá el apoyo de la directora del centro de conciliación de la universidad, la doctora: Lida Fabiola García García, teniendo en cuenta su experiencia y la trayectoria en su cargo el cual será de gran ayuda para la realización de este trabajo. Se escogió este centro de conciliación de la universidad Simón Bolívar, por su ubicación, y toda vez que tres de los investigadores de este proyecto, están realizando su práctica de consultorio jurídico en esta especialidad, viendo con mayor claridad la problemática existente en cuanto a la inasistencia de una de las partes a conciliar, de igual manera se contara con la información y estadísticas extraída de las carpetas de solicitud de audiencias, para poder comprender el fenómenos que se viene presentando por las inasistencia de unas de las partes a la audiencia de conciliación a través de una matriz de análisis. De la mano con el desarrollo práctico se estableció un análisis legal de nuestra normatividad colombiana (ley 640 de 2001), con el fin de indagar sobre los aciertos y desaciertos en la legislación y así lograr el aporte positivo sobre la visión que se debe tener frente a este mecanismo alternativo de solución de conflictos. Igualmente los instrumentos debidamente validados entre estos la entrevista semi-estructurada con preguntas abiertas, se aplicara a la directora del centro de conciliación y a los estudiantes de último semestre (decimo) de esta Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, para comprender sobre la apropiación que tienen frente a este mecanismo alternativo de solución de conflicto y así determinar el conocimiento y la efectividad de la aplicación práctica de la conciliación extrajudicial en derecho, con el fin de verificar el cumplimiento con lo establecido en la ley

640 de 2011. De igual forma tratar de cambiar ese pensamiento de llevar todos los procesos al litigio y por el contrario aprovechar este mecanismo que ofrece muchas ventajas entre estas que es auto compositivo.

2.4 Marco Legal

El marco Legal de esta investigación parte desde la carta magna de 1991, donde establece que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, lo que significa que es una forma de justicia válida por la Constitución, y es en la constitución nacional, donde se le da vida a la conciliación extra judicial en derecho invistiendo transitoriamente a particulares de la función de administrar justicia, esto quiere decir que aparte de los operadores judiciales, la constitución faculta a terceros para preferir fallos en derecho o en equidad, con el fin de garantizar el principio de la sana convivencia en la sociedad y de igual forma garantizar el acceso a la administración de justicia de forma eficaz.(Constitución Política, 1991, Artículo 1, 29, & 116 p. 1-32).

La alternatividad hace referencia a que además de la Rama Judicial (estructura formal del Estado para la decisión de las controversias conforme al derecho colombiano), los ciudadanos tienen la opción de solucionar sus conflictos por medio del diálogo con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Luego de la carta fundamental de colombiano se la ley dentro de ese marco legal que respalda y garantiza este mecanismo alternativo de solución de conflicto.

La ley 23 de 1991 estuvo destinada a descongestionar los despachos judiciales; amplió la figura de la conciliación, dándole autonomía e independencia de los procesos judiciales y vigorizándola mediante instituciones que, aun hoy, todavía son aplicables frente a la normatividad actual que se supone omnicomprensiva. Nótese que para estas fechas, la institucionalidad del país estaba ad portas de un nuevo marco constitucional que para el momento se tramitaba. Mediante esta ley, se crearon instituciones de la mayor importancia como son los centros de conciliación y la conciliación en equidad.

Igualmente, le otorgo competencia a los siguientes funcionarios, inspectores penales de policía, o inspectores de policía y a los alcaldes, para que conocieran en primera instancia, en las siguientes controversias; violación de habitación ajena, permanencia ilícita en habitación ajena, Violación y permanencia ilícita en el lugar de trabajo, y en todos los procesos establecidos en el artículo primero de la norma en mención, de igual forma regulo la conciliación en materia laboral, familia administrativo, estableció parámetros sobre conciliación en equidad, sobre el arbitramento, y sobre los centros de arbitraje, (Ley 23, 1991, Artículo 1, & siguientes, p. 1-15).

Posteriormente a la ley 23 de 1991 se creó la ley 446 de 1998, finalmente el Congreso se ocupó del proyecto que daría lugar a la ley 446 de 199833, la cual recogió las disposiciones del decreto 2651 de 1991, tratando temas como los centros de conciliación, la conciliación en materia contencioso administrativa, laboral, familia, la conciliación extrajudicial, en equidad y los conciliadores, entre otros temas; pero a pesar de esto se extendió a temas muy diversos como el contencioso administrativo, el proceso arbitral, la asistencia legal y las funciones jurisdiccionales de las superintendencias.

Igualmente se adoptan como legislación permanente algunos artículos del decreto 2279 de 1989, fueron modificados algunos procedimientos establecidos del código de procedimiento civil, fueron derogados algunos artículos de la ley 23 de 1991, se expidieron algunas normas que fueron adheridas al código contencioso administrativo, y se dictaron disposiciones sobre descongestión, de eficiencia y acceso a la justicia, esta descongestión, se hace eficaz según lo establecido en el artículo 64 de la mencionada norma, el cual desarrolla el mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación, y define el concepto de conciliación (Ley 446, 1998 artículo 64, p.12).

Por último se encuentra la ley 640 de 2001 se pretendió fomentar la cultura de la autocomposición y contribuir a la descongestión de los despachos judiciales, pues estadísticamente se ha comprobado que un alto porcentaje de las controversias sometidas a este mecanismo son solucionados pacíficamente, sin necesidad de acudir a la jurisdicción. Es una ley que replantea el papel de abogados, quienes podrán conciliar en sus oficinas y deberán velar por la pronta solución de los conflictos. Se creó el Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia, con el fin de asesorar al gobierno. Por otra parte introdujo modificaciones sobre el contenido de las actas, calidades y obligaciones del conciliador,

obligaciones de los centros de conciliación y lo prejudicial que fue objeto de estudio de constitucionalidad.

Las obligaciones y los deberes de los conciliadores a la luz de la Ley 640 del 2001, la cual establece en su artículo 8, dichas obligaciones, las cuales deben ser acatadas para que la conciliación tenga validez jurídica, y sea garante de la protección de los derechos, una de las características de la conciliación está establecida en el artículo 4 de esta ley ordena que el servicio de conciliación es gratuito en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades, los centros de conciliación de las entidades públicas y los funcionarios públicos habilitados por la Ley para conciliar: procuradores judiciales, comisarios de familia, defensores de familia, delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, inspectores de trabajo, y a falta de los anteriores en el respectivo municipio: personeros y jueces civiles y promiscuos municipales. La conciliación adelantada por los anteriores operadores de la conciliación es totalmente gratuita (Ley 640 de 2001 artículo 4 & 8).

Dentro de la jurisprudencia de la corte constitucional se resalta la Sentencia C-222/13 que deja ver la postura de esta alta corte sobre este mecanismo alternativo de solución de conflicto, la jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial. (Sentencia, C-222, 2013, p.1).

3 METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la Investigación

El paradigma de la presente investigación es el Interpretativo, en razón a que es un paradigma humanista que utiliza la metodología cualitativa para profundizar el conocimiento y la interpretación de la realidad. Se basa en argumentos sociales para concebir a la realidad de forma dinámica y diversa. Está dirigido a las acciones humanas, la práctica social, la comprensión y significación del porqué de una realidad. Desde esta perspectiva se cuestiona que el comportamiento de los sujetos esté gobernado por leyes generales y lo que pretende con esta propuesta de investigación es cuestionar la existencia de una realidad externa y valiosa para ser analizada.

3.2 Enfoque de la Investigación

La presente propuesta de investigación tiene un enfoque cuantitativo ya que es el más usado en las ciencias exactas o naturales; según explica Sampieri (1991: 5), “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”. Y partiendo desde lo que se busca que es analizar las causas socio jurídicas de la inasistencia de una de las partes dentro del centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, se necesitaran datos estadísticos sobre solicitudes de conciliación durante el periodo académico 2017, y de allí determinar cuál es el índice de asistencia o inasistencia y las razones por las cuales se da con frecuencia estas últimas.

3.3 Diseño de la Investigación

El diseño de esta investigación es de campo puesto que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos, es decir a partir del Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, sin

manipular o controlar variable alguna. No obstante, son los datos primarios obtenidos a través del diseño de campo, los esenciales para el logro de los objetivos y la solución del problema planteado. Según Ramírez (2010), la investigación de campo puede ser extensiva, cuando se realiza en muestras y en poblaciones enteras (censos); e intensiva cuando se concentra en casos particulares, sin la posibilidad de generalizar los resultados.

3.4 Fuentes de la Información

La población en esta investigación son los estudiantes de los dos últimos semestres académicos que pertenecen a la modalidad de conciliadores de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta y la Directora del Centro de Conciliación la Doctora Lida Fabiola García García.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente propuesta de investigación, la técnica de investigación que se utilizará es la entrevista, para definirla, nos podemos remitir al concepto dado por Laura Díaz-Bravo, Uri Torruco-García, Mildred Martínez-Hernández, Margarita Varela-Ruiz en su artículo La Entrevista, Recurso Flexible y Dinámico: “La entrevista es uno más de los instrumentos cuyo propósito es recabar datos, pero debido a su flexibilidad permite obtener información más profunda, detallada, que incluso el entrevistado y entrevistador no tenían identificada, ya que se adapta al contexto y a las características del entrevistado.” Es por esto que, la entrevista no se considera una conversación normal, sino una conversación formal, con una intencionalidad, que lleva implícitos unos objetivos englobados en una idea de investigación.

De igual forma, se utilizará como instrumento la entrevista semi-estructurada, la cual como señala Fidias G. Arias en su libro El Proyecto de Investigación, es aquella en la que: “Aun cuando existe una guía de preguntas, el entrevistador puede realizar otras no contempladas inicialmente. Esto se debe a que una respuesta puede dar origen a una pregunta adicional o extraordinaria. Esta técnica se caracteriza por su flexibilidad.”

Esta entrevista semiestructurada será aplicada a las autoridades competentes, en este caso a los estudiantes de los dos últimos semestres académicos que pertenecen a la modalidad de conciliadores de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta y la Directora del Centro de

Conciliación la Doctora Lida Fabiola García García; estos instrumentos serán revisados, evaluados y previamente validados por los asesores metodológico y disciplinar.

Entrevista semiestructurada

ANALISIS DE CAUSAS DE LA INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES: CENTRO DE CONCILIACION UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA.

Entrevista a la Directora del Centro de Conciliación la Doctora Lida Fabiola García García y a los estudiantes de los dos últimos semestres académicos que pertenecen a la modalidad de conciliadores de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta.

El presente instrumento consta de una entrevista abierta semi-estructurada, previamente validada por los tutores metodológicos y disciplinares. La información recolectada será usada con fines netamente académicos para la realización del trabajo de grado para optar por el título de abogado, de la facultad de derecho de la Universidad Simón Bolívar - Sede Cúcuta y no se permitirá la reproducción total o parcial de la misma sin previa autorización de los participantes o entrevistados y de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Se agradece de antemano la colaboración de los participantes.

1¿Cuáles son las principales causas de inasistencia justificada de las partes a las audiencias de conciliación que se conocen en el centro de conciliación de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta en el año 2017?

2 ¿Cree usted que es suficiente lo establecido en los articulo 22 y 35 de la ley 640 de 2001 para contrarrestar la inasistencia de las partes en el centro de conciliación de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta?

3¿Qué cambios consideraría pertinentes para lograr que las partes convocadas asistan a las audiencias de conciliación?

4¿Usted cree que no orientar en el tema de conciliación al usuario adecuadamente al momento de la recepción en el consultorio jurídico es uno de los factores que incide frente al alto índice de inasistencia a las audiencias de conciliación?

5¿Cree usted que la falta de conocimiento por parte de los usuarios de la ley de conciliación es una de las principales causas de la inasistencia de las partes?

6¿En qué área del Derecho considera usted que existe más inasistencia por las partes en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar y porque?

7¿Cuál de las dos partes (convocado –convocante) es la que presenta inasistencia a las audiencias de conciliación?

3.6 Criterios para el análisis de la información

Una vez obtenida y recopilada la información se inicia de inmediato a su procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica e inteligible los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados. Para analizar la información recolectada se utilizará una interpretación sobre cada entrevista realizada, así mismo se construirán los capítulos correspondientes para dar respuesta a cada objetivo específico trazado y así lograr una gran aproximación a la total veracidad y credibilidad de los resultados.

Matriz legal

Cuadro 1. Procesamiento de análisis Ley 640 de 2001 y Decreto 2511 de 1998.

FUENTE	ASUNTOS SUCEPTIBLE DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	CATEGORIZACIÓN	LA AUDIENCIA DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	CATEGORIZACIÓN
<p>ANALISIS LEGAL</p> <p>COLOMBIA</p> <p>LEY 640 DE 2001 NORMAS RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN</p>	<p>ARTICULO 19 Los asuntos conciliables son aquellos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, pueden ser presentados ante los centros de conciliación, servidores públicos que están autorizados y notarios.</p>	<p>Asuntos conciliables.</p> <p>Lugares para adelantar las conciliaciones.</p>	<p>ARTICULO 20 Si el asunto es conciliable de acuerdo a la ley, la audiencia se deberá realizar en el menor tiempo y se surtirá la audiencia de conciliación extrajudicial dentro de los 3 meses presentada la solicitud. Solo se podrá prolongar dicho término únicamente por las partes. Se deberá comunicar a las partes de la audiencia de conciliación y en ella se indicará el objeto de dicha conciliación y las consecuencias jurídicas que incurrirá sino comparece. Para hacer efectiva la comunicación de la audiencia de conciliación la policía prestara su colaboración.</p>	<p>Conciliación extrajudicial. Tiempo de realización de la audiencia de conciliación. Notificación de la audiencia de conciliación</p> <p>Consecuencias jurídicas de la inasistencia.</p> <p>Papel de la policía en la comunicación de citaciones a audiencia de conciliación.</p>

FUENTE	PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CATEGORIZACIÓN	LA INASISTENCIA EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CATEGORIZACIÓN	EN QUE ASUNTOS PROCEDE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CATEGORIZACIÓN
<p>ANÁLISIS LEGAL</p> <p>COLOMBIA</p> <p>LEY 640 DE 2001</p> <p>NORMAS RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 21</p> <p>Para suspender el término de prescripción o de caducidad será de la siguiente manera: con la solicitud de la conciliación extrajudicial, o que haya acuerdo conciliatorio o el acta de conciliación esté debidamente registrada, o se expida las constancias o se venza el término de 3 meses. Tal suspensión solo se aplicará una vez y no será prorrogable.</p>	<p>Suspensión de la prescripción con la solicitud de conciliación.</p> <p>Resultados de una conciliación.</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>Se considerará indicio grave en contra de las pretensiones o excepciones de mérito en el eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, cuando las partes o algunas de ellas no asista a la audiencia de conciliación y no justifique su no asistencia dentro del término de 3 días, salvo en asuntos de familia, laboral y policiva.</p>	<p>Consecuencias jurídicas de inasistencia a la audiencia de conciliación.</p>	<p>ARTÍCULO 35:</p> <p>Es requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en derecho para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa.</p>	<p>Requisito de procedibilidad.</p> <p>Limitación al acceso directo a la jurisdicción civil, familia y contencioso administrativa.</p>

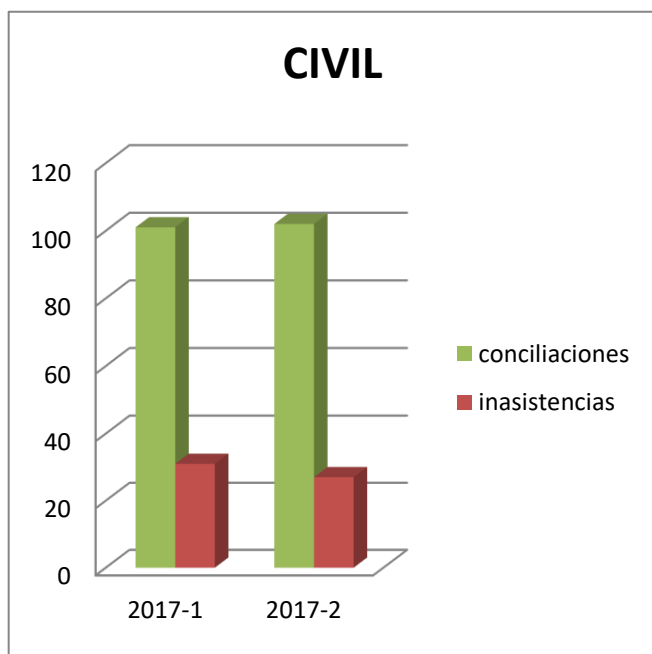
FUENTE	LA INASISTENCIA EN LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	CATEGORIZACIÓN
<p>ANALISIS LEGAL</p> <p>COLOMBIA</p> <p>DECRETO 2511 DE 1998</p> <p>NORMAS RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 26. Efectos de la inasistencia de las partes. Se presumirá por el juez que son ciertos los hechos en los cuales el actor basa sus pretensiones, cuando el demandado ante la jurisdicción laboral o citado ante el funcionario administrativo o judicial o centro de conciliación lo haya sido con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y no comparezca a la audiencia. La presunción no operará cuando la parte justifique su inasistencia ante el funcionario judicial o administrativo que actúe como conciliador, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, caso en el cual éste señalará fecha para la nueva audiencia dentro de un término máximo de veinte días.</p> <p>La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia de conciliación, obliga al funcionario judicial o administrativo que actúe como conciliador a consignar expresamente este hecho en el acta, para los fines del artículo 68 de la Ley 446 de 1998.</p>	<p>Efectos de la inasistencia a las audiencias de conciliación.</p> <p>Presunción de verdad de los hechos.</p> <p>Justificación de la inasistencia.</p> <p>Inasistencia injustificada.</p>

Análisis estadístico

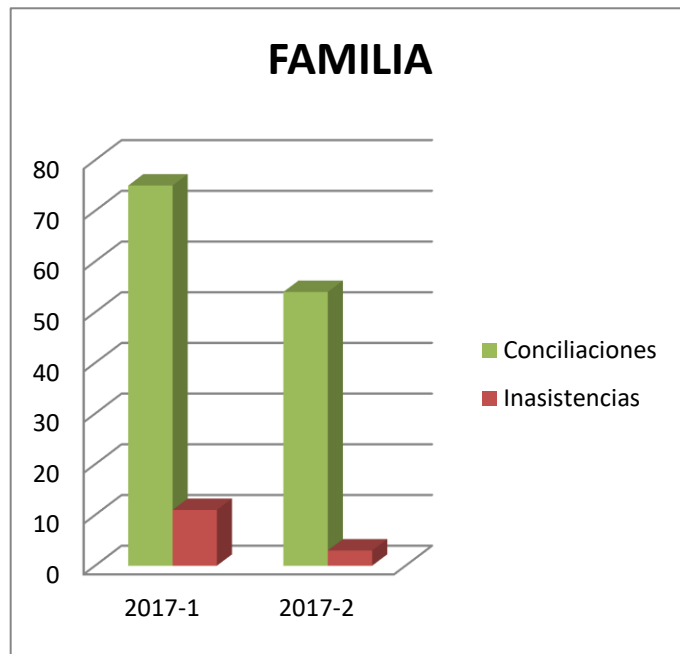
Cuadro 2. Base de datos del año 2017 en las áreas civil y familia.

	CIVIL		FAMILIA	
Periodo	2017-1	2017-2	2017-1	2017-2
Conciliaciones	101	102	75	11
Inasistencias	31	27	54	3

Grafica 1.



Grafica 2.



Entrevistas

Cuadro 1. Procesamiento de entrevista a la Directora del Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar

<i>Pregunta 1: ¿Cuáles son las principales causa de inasistencia justificada de las partes de las audiencias de conciliación que se conocen en el centro de conciliación de la UNISIMON, sede Cúcuta para el año 2017?</i>		Categorización	
Categoría: Causas de la inasistencia	Dimensión: Impacto del: factor social	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
<p>Las que hemos logrado determinar en el año 2017 y el año en curso, la mayor parte se presenta por inconvenientes en la parte laboral que no tramitan los permisos a tiempo para asistir a las audiencias de conciliación y sus directores o jefes no le conceden este permiso, por la cual la normatividad nos habla de q tiene 3 días hábiles para justificar su inasistencia, ellos lo revisan y estamos mirando nueva fecha para audiencia de conciliación. Otra causa es calamidades familiares y motivos de viajes que la parte convocada q por lo general es la q más insiste se encuentra fuera de la ciudad, igualmente dentro del término q ellos justifiquen fijamos nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación, si no se justifica pues se certifica constancia de inasistencia en firme y se entrega la constancia para q la parte convocante con su apoderado inicie el trámite judicial correspondiente.</p>	<p>Se puede evidenciar que las causas de inasistencia por parte de la persona convocada se debe a casos de fuerza mayor ya sea inconvenientes laborales, calamidades familiares o por encontrarse fuera de la ciudad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Inconvenientes laborales. -Calamidades familiares. -Estar fuera de la ciudad. -Justificación de la inasistencia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Injustificaciones -Trámite judicial

<i>Pregunta 2: ¿Cree usted que es suficiente lo establecido en el artículo 22 y 35 de la ley 640 del 2001 para contrarrestar la inasistencia de las partes en el centro de conciliación en la UNISIMON sede Cúcuta?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Aciertos y desaciertos de la legislación en estudio	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Revisando esos artículos, considero que no es suficiente puesto que el art 22 nos habla de los requisitos mínimos que debe llevar la constancia de inasistencia y el 35 ya como requisito de procedibilidad que debe tener esta constancia, pero considero que hace falta incluir algún tipo de información donde la parte convocada tome conciencia y conozca la importancia de asistir a una audiencia de conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto, de pronto la gente no tiene más amplio conocimiento sobre cuáles son los efectos que tiene una audiencia, cuáles son sus ventajas, ya que si lo conocieran, la gente recurriría más a estas audiencias de conciliación.	El conocer y aplicar lo contenido en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 no significa o indica que las partes vayan a asistir a las audiencias de conciliación, puesto que se refieren es a los requisitos mínimos de una constancia de inasistencia y el valor que tiene como requisito de procedibilidad.	-Requisitos mínimos -Requisito de procedibilidad. -Efectos de la audiencia de conciliación.	-Asistencia -Ventajas
<i>Pregunta 3: ¿Qué cambios considera pertinentes para lograr que las partes convocadas asistan a las audiencias de conciliación?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Considero que para que las partes asistan a las audiencias, aunque no debería ser, primero que todo sería darles algún tipo de multa o sanción a la parte convocada si fue debidamente notificada y no concurre a la audiencia, aunque no debería porque la audiencia de conciliación no es un proceso que haya iniciado si no un dialogo que estamos invitando a las partes para que nos sentemos a dialogar en un centro de conciliación y llegar a un acuerdo, lo que pasa es que las partes tienen la mentalidad de que la conciliación es que ya tienen una denuncia o un proceso y temen asistir,	Sería viable aplicar algún tipo de sanción a la parte que no asista a la audiencia de conciliación para que de esta manera sea posible que haya más concurrencia a las mismas.	-Asistencia a la audiencia. -Acuerdos. -Temerosidad.	-Diálogos. -Desconocimientos de la norma.

muchos de ellos no asisten por temor a que inicien algún proceso por el desconocimiento de la norma.			
<i>Pregunta 4: ¿Cree usted que no orientar en el tema de conciliación al usuario adecuadamente al momento de la recepción en el consultorio jurídico es uno de los factores que inciden frente al alto índice de inasistencia de las audiencias de conciliación?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
No considero que sea uno de los temas por los cuales no asistan, porque resulta que la persona que llega a recepcionar el caso, se convierte en la parte convocante, le recepcionan el caso, le asignan al estudiante y este es quien solicita la audiencia, la persona que se acerca no es la parte convocada y esta nunca tiene contacto con el consultorio jurídico solamente cuando se cita a la audiencia, la parte convocada no conoce hasta el momento ninguna información por parte de los jóvenes que realizan la práctica de consultorio.	El no explicarle a la persona que llega a recepcionar el caso en consultorio jurídico sobre la conciliación, no incide en que una de las partes no asista a la audiencia, puesto que quien llega a recepcionar es la parte interesada en que se realice la audiencia, es decir, el convocante.	-Recepción de caso. -Asignación del caso.	-Solicitud de audiencia de conciliación.
<i>Pregunta 5: ¿En qué área del derecho considera usted que existe más inasistencia por parte de las partes?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
En las áreas según los informes de gestión, es en familia cuando tiene que ver con alimentos, fijación, exoneración, disminución de cuota de alimentos y la segunda área es la comercial la que tiene que ver con préstamos, títulos valor. Esas áreas es donde hay más asistencias.	Son reiteradas las inasistencias en el área de familia y comercial, debido a que la mayoría de procesos que se recepcionan son de estas áreas.	-Informes de gestión. -Áreas del derecho.	--Inasistencias.
<i>Pregunta 6: ¿Cuál de las dos partes, convocado o convocante es la que presenta inasistencia en el centro de conciliación?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial

RESPUESTA	COMENTARIOS		
Según las estadísticas, la parte que más insiste es la parte convocada, ya que la convocante es la parte interesada. Por lo general la convocada es la que menos asiste.	Claramente quien solicita la audiencia de conciliación no va a ser la parte que no va a concurrir a la audiencia, ya que es la más interesada en el proceso.	-Estadísticas. -Interés en el proceso.	--Inasistencias.

Cuadro 2. Procesamiento de entrevista a estudiante conciliador miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar.

<i>Pregunta 1: ¿Cuáles son las principales causas de inasistencia justificada de las partes de las audiencias de conciliación que se conocen en el centro de conciliación de la UNISIMON, sede Cúcuta para el año 2017?</i>		Categorización	
Categoría: Causas de la inasistencia	Dimensión: Impacto del: factor social	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
De acuerdo a la experiencia como practicante en el centro de conciliación como conciliadora, las principales causas que se presentan en las audiencias, primero, por el temor que siente la parte convocada al momento de recibir una citación, por la falta de información que se le pueda brindar a la persona, por ejemplo en un derecho litigioso que se pueda tratar en un asunto de familia, la persona convocada pensara que se está citando a una audiencia y que se ven inmersos en un estrado judicial, por eso hay que explicarles que es voluntario que solo se va a llevar a cabo un acuerdo entre partes.	El principal factor va relacionado con la temerosidad de la parte convocada al pensar que se verá inmersa en un estrado judicial, esto debido a la desinformación acerca de la conciliación.	-Temerosidad. -Falta de información. -Acuerdo.	-Desconocimiento de la conciliación.
<i>Pregunta 2: ¿Cree usted que es suficiente lo establecido en el artículo 22 y 35 de la ley 640 del 2001 para contrarrestar la inasistencia de las partes en el centro de conciliación en la UNISIMON sede Cúcuta?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Aciertos y desaciertos de la legislación en estudio	Categoría Abiertas	Categorías Axial

RESPUESTA	COMENTARIOS		
<p>Como practicante llegar a dar una apreciación con respecto a eso, no estoy en la total capacidad, pero pienso que si es suficiente estas dos apreciaciones que hace la ley, puedo percibir que en cuanto al indicio grave que se le da a la parte que no asiste justificadamente a la conciliación es una buena defensa que se le puede dar a la parte convocante con respecto a ese asunto al momento de acudir a la vía judicial.</p>	<p>La entrevistada no tiene total conocimiento en los artículos mencionados.</p>	<p>-Indicio grave. - Vía judicial.</p>	<p>-Defensa</p>
<p><i>Pregunta 3: ¿Qué cambios considera pertinentes para lograr que las partes convocadas existan a las audiencias de conciliación?</i></p>		<p>Categorización</p>	
<p>Categoría: Implicaciones jurídicas</p>	<p>Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.</p>	<p>Categoría Abiertas</p>	<p>Categorías Axial</p>
RESPUESTA	COMENTARIOS		
<p>Pienso que más allá de un cambio sería incentivar a que por ejemplo la parte que llega siempre es la convocante y el primer filtro que pasa es ser atendido por un estudiante en recepción, sería pertinente que el estudiante primero le realice una especie de capacitación o información pertinente que le genere confianza, que le explique el objeto de la conciliación, que no es nada fuera de lo normal, simplemente acuerdos, resolver un conflicto y tener comunicación directa con la parte convocada, que el estudiante que recepcione o que se le asigne el caso se comunique con la parte convocada e informarle que se le va a citar, consiste en tal cosa, tenerlo presente para poder brindarle confianza que tampoco tiene conocimiento de que es lo que se va a realizar en la audiencia de conciliación.</p>	<p>Resulta pertinente capacitar a la parte convocante acerca de la conciliación y posteriormente contactarse con la parte convocada e indicarle en que consiste su citación a la audiencia y de esta manera brindarle confianza y tranquilidad.</p>	<p>-Información pertinente. -Resolver conflictos. -Comunicación directa.</p>	<p>-Acuerdos. -Conocimiento de la conciliación.</p>

<i>Pregunta 4: ¿Cree usted que no orientar en el tema de conciliación al usuario adecuadamente al momento de la recepción el consultorio jurídico es uno de los factores que inciden frente al alto índice de inasistencia de las audiencias de conciliación?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Si, a pesar que la parte que menos acude es la convocada, siempre es importante una especie de información pertinente o capacitación que se le puede dar a la parte para que se sienta en confianza y llegar preparada y no con temor ni expectativa de que es lo que se debe hacer o no en la audiencia.	Resulta pertinente informarle a la parte que solicita la conciliación sobre lo que se va a realizar en la audiencia o lo que no se debe.	-Información pertinente. -Expectativas	-Conocimiento de la conciliación.
<i>Pregunta 5: ¿Cree usted que la falta de conocimiento por parte de los usuarios de la ley de conciliación es una de las principales causas de inasistencia de las partes?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
No lo creo, creo que no se le puede atribuir esa responsabilidad al estudiante porque si bien es cierto, la asistencia a una audiencia es voluntaria, la parte convocada que no asista tendrá el deber de justificar su inasistencia por algún motivo pero no creo que sea posible atribuirle al estudiante siendo que son las partes las que deciden acudir a la conciliación.	La pregunta iba enfocada al conocimiento por parte de los usuarios más no por parte de los estudiantes.	-Responsabilidad -Justificación de inasistencia.	-Asistencia.
<i>Pregunta 6: ¿En qué área del derecho considera usted que existe más inasistencia por parte de las partes?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Yo pienso que el mayor grado es en temas de familia, ya sea fijación, aumento o disminución de cuota, porque siempre es de índole pecuniario.	El área de derecho con mayor inasistencia son las de índole pecuniaria como el área de familia.	-Mayor grado de inasistencias. -Índole pecuniario	-Causas de inasistencia.

<i>Pregunta 7: ¿Cuál de las dos partes convocado o convocante es la que presenta inasistencia en el centro de conciliación?</i>		Categorización	
Categoría: Implicaciones jurídicas	Dimensión: Impacto del: factor social y factor jurídico.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Yo pienso que la parte que más presenta inasistencia en las audiencias de conciliación es la parte convocada, porque la convocante es la interesada en que se realice la audiencia, mientras que la convocada es la que va a estar caracterizada por sentir ese temor de ir a la audiencia.	Es importante recalcar que la parte interesada es la convocante por lo tanto no es tan factible que no concurra a la audiencia, mientras que la convocada es la que más presenta inasistencias por el temor de que pueda acontecer en esa audiencia de conciliación.	-Interés en la conciliación. -Temerosidad.	-Realización de la audiencia de conciliación.

Cuadro 3. Procesamiento de entrevista a miembro de Consultorio Jurídico.

<i>Pregunta 1: ¿Cuáles son las principales causas de inasistencia justificada de las partes de las audiencias de conciliación que se conocen en el centro de conciliación de la UNISIMON, sede Cúcuta para el año 2017?</i>		Categorización	
Categoría: Causas de Inasistencia.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Las principales causas es por cuestiones laborales, permisos laborales, causas médicas y otras no se han logrado establecer.	De la respuesta dada por la entrevistada se puede establecer que las causas más recurrentes de inasistencia a las Audiencias de Conciliación son los horarios de trabajo y las enfermedades.	Inconvenientes con permisos laborales. Causas médicas.	Causas de justificación de inasistencia a las audiencias de conciliación.
<i>Pregunta 2: ¿Cree usted que es suficiente lo establecido en el artículo 22 y 35 de la Ley 640 del 2001 para contrarrestar la inasistencia de las partes en el centro de conciliación en la UNISIMON sede Cúcuta?</i>		Categorización	
Categoría: Sanciones en caso de inasistencia injustificada a las audiencias de conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Considero que no, que la norma es muy flexible en la forma de	La entrevistada considera que la norma es muy flexible con las	Flexibilidad de la norma en las	Sanciones por inasistencia injustificada a las

sancionar en los temas de conciliación, se debe estudiar más a fondo.	sanciones que establece para la inasistencia injustificada de las partes a las audiencias de conciliación.	sanciones por inasistencia injustificada a las audiencias de conciliación.	audiencias de conciliación.
Pregunta 3: ¿Qué cambios considera pertinentes para lograr que las partes convocadas existan a las audiencias de conciliación?		Categorización	
Categoría: Medidas para erradicar la inasistencia a las audiencias de conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Desde el área de recepción de consultorio se debe entrar a profundizar el tema de conciliación a la parte convocante y una debida notificación a las partes.	Se considera pertinente realizar cambios como profundizar en las personas el tema de la importancia de la conciliación y realizar una correcta notificación de las citaciones a las audiencias.	Importancia de la conciliación. Notificación de las citaciones de audiencias de conciliación	Cambios en el consultorio jurídico que fomenten la asistencia de las partes convocadas a las audiencias de conciliación.
Pregunta 4: ¿Cree usted que no orientar en el tema de conciliación al usuario adecuadamente al momento de la recepción el consultorio jurídico es uno de los factores que inciden frente al alto índice de inasistencia de las audiencias de conciliación?		Categorización	
Categoría: Orientación al usuario a la hora de la recepción de su caso en el consultorio jurídico.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Considero que sí, porque si usted le dice al usuario que a través de correo certificado debe enviar el acta de conciliación y las consecuencias de no asistir a la audiencia o todo lo que se debe realizar o efectuar dentro de la audiencia, el usuario va a ir más centrado y va a saber el término del procedimiento, cuando lo desconoce a veces no sabe ni qué hacer con la boleta de citación.	Las personas que se acercan al consultorio jurídico no poseen la información correcta sobre la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como lo es la conciliación. Por otro lado, es necesario explicarle al usuario las implicaciones de enviar una citación por correo certificado y las consecuencias de la inasistencia a una citación de audiencia de conciliación.	Importancia de la conciliación. Notificación de las citaciones de audiencias de conciliación. Consecuencias de la renuencia de asistir a una audiencia de conciliación.	Orientación al usuario de consultorio jurídico. Factores que inciden la inasistencia a las audiencias de conciliación.

<i>Pregunta 5: ¿Cree usted que la falta de conocimiento por parte de los usuarios de la ley de conciliación es una de las principales causas de inasistencia de las partes?</i>		Categorización	
Categoría: Ley de Conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
No, porque el usuario simplemente tiene que conocer el procedimiento de cómo hacer una notificación de conciliación, no debe saber tanto de la ley porque para eso está el conciliador, es el tercero que va a entrar a proponer una solución para las partes.	La entrevistada considera que no es necesario para el usuario conocer los contenidos de la Ley de Conciliación, sino solo debe tener en cuenta el procedimiento en el que se adelanta.	Conocimientos sobre el contenido de la Ley de Conciliación. Procedimiento de la conciliación. Tercero neutral. Fórmulas de arreglo.	Ley de conciliación. Importancia del conciliador.
<i>Pregunta 6: ¿En qué área del derecho considera usted que existe más inasistencia por parte de las partes?</i>		Categorización	
Categoría: Mayor inasistencia.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Yo diría que en tema de familia, aumento de cuota de alimentos, comercial en títulos valores, son las áreas con mayor incidencia de inasistencia.	En el Centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar los temas donde más se presenta inasistencia injustificada es: -Asuntos relacionados con el área de familia. -Asuntos relacionados con el área comercial.	Inasistencia a conciliaciones del área de familia. Inasistencia a conciliaciones del área de comercial.	Causas de inasistencia.
<i>Pregunta 7: ¿Cuál de las dos partes convocado o convocante es la que presenta inasistencia en el centro de conciliación?</i>		Categorización	
Categoría: Sujetos de la audiencia de conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
El convocante obviamente, es el que presenta mayor índice de inasistencia.	Considera la entrevistada que el convocante de la audiencia de conciliación es quien presenta mayor índice de inasistencia a las audiencias de conciliación.	Parte interviniente en la audiencia de conciliación que presenta mayor índice de inasistencia.	Partes intervinientes en la audiencia de conciliación.

Cuadro 4. Procesamiento de entrevista a conciliador, miembro de Consultorio Jurídico.

<i>Pregunta 1: ¿Cuáles son las principales causas de inasistencia justificada de las partes de las audiencias de conciliación que se conocen en el centro de conciliación de la UNISIMON, sede Cúcuta para el año 2017?</i>		Categorización	
Categoría: Causas de Inasistencia.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Las principales causa de inasistencia justificada en los procesos de familia son para la fijación y disminución de la cuota alimentaria.	Son causas de inasistencia las citaciones para audiencias de fijación y disminución de cuota alimentaria.	Fijación de cuota alimentaria. Disminución de cuota alimentaria.	Causas de inasistencia a las audiencias de conciliación.
<i>Pregunta 2: ¿Cree usted que es suficiente lo establecido en el artículo 22 y 35 de la Ley 640 del 2001 para contrarrestar la inasistencia de las partes en el centro de conciliación en la UNISIMON sede Cúcuta?</i>		Categorización	
Categoría: Sanciones en caso de inasistencia injustificada a las audiencias de conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Es suficiente lo establecido en dichos artículos.	El entrevistado considera que lo establecido en la Ley 640 de 2001 es suficiente para contrarrestar la no comparecencia a las audiencias de conciliación.	Sanciones suficientes.	Alcance de la sanción por inasistencia a audiencia de conciliación.
<i>Pregunta 3: ¿Qué cambios considera pertinentes para lograr que las partes convocadas existan a las audiencias de conciliación?</i>		Categorización	
Categoría: Medidas para erradicar la inasistencia a las audiencias de conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Los cambios que implantaría para la asistencia de las partes convocadas sería que los estudiantes quienes están a cargo de enviar las citaciones tengan una conversación con la parte para que le expliquen el nivel de importancia que tiene la asistencia a la audiencia de conciliación.	Una medida para promover la asistencia de las partes a la conciliación es hacerles ver la importancia de esta.	Papel de los estudiantes de consultorio jurídico en las audiencias de conciliación.	Importancia de la comparecencia a las audiencias de conciliación.

Pregunta 4: ¿Cree usted que no orientar en el tema de conciliación al usuario adecuadamente al momento de la recepción el consultorio jurídico es uno de los factores que inciden frente al alto índice de inasistencia de las audiencias de conciliación?		Categorización	
Categoría: Orientación al usuario a la hora de la recepción de su caso en el consultorio jurídico.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Si puede ser un factor determinante ya que la población que acude al consultorio jurídico en su gran mayoría no tiene conocimiento de lo que es un proceso de conciliación.	El estudiante de consultorio jurídico debe orientar al usuario sobre cuál es el procedimiento de la conciliación.	Falta de conocimiento acerca del proceso de conciliación.	Papel del estudiante de consultorio.
Pregunta 5: ¿Cree usted que la falta de conocimiento por parte de los usuarios de la ley de conciliación es una de las principales causas de inasistencia de las partes?		Categorización	
Categoría: Ley de Conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
Si es una de las principales causas.	La falta de conocimiento de la ley de conciliación es una causa de inasistencia por parte de los sujetos que intervienen en la audiencia de conciliación.	Conocimientos sobre el contenido de la Ley de Conciliación.	Ley de conciliación. Desconocimiento de la norma.
Pregunta 6: ¿En qué área del derecho considera usted que existe más inasistencia por parte de las partes?		Categorización	
Categoría: Mayor inasistencia.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
La inasistencia se presenta más que todos en procesos de familia y en procesos comerciales. En familia, más que todo el padre no asiste por que le van aumentar o disminuir en cierto tipo la cuota y en materia comercial por que la persona tiene que reconocer una deuda y al reconocer esta deuda se hace un acta	En el Centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar los temas donde más se presenta inasistencia injustificada es: -Asuntos relacionados con el área de familia.	Procesos de familia. Procesos comerciales Acta de conciliación.	Área donde más se presenta inasistencia de los convocados.

de conciliación y esa acta al prestar merito ejecutivo ya se le puede iniciar un proceso y se le puede empezar a perseguir los bienes que la persona tenga hasta que pague dicha obligación.	-Asuntos relacionados con el área comercial.		
Pregunta 7: ¿Cuál de las dos partes convocado o convocante es la que presenta inasistencia en el centro de conciliación?		Categorización	
Categoría: Sujetos de la audiencia de conciliación.	Dimensión: Impacto del Factor Social.	Categoría Abiertas	Categorías Axial
RESPUESTA	COMENTARIOS		
La parte que más presenta inasistencia es la parte convocada.	Considera la entrevistada que el convocado de la audiencia de conciliación es quien presenta mayor índice de inasistencia a las audiencias de conciliación.	Parte interviniente en la audiencia de conciliación que presenta mayor índice de inasistencia.	Partes intervinientes en la audiencia de conciliación.

4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 *Implicaciones jurídicas de las inasistencias de los procesos jurídicos conciliatorios en la normatividad colombiana.*

A través del primer objetivo específico establecido para la presente investigación se planteó analizar las implicaciones o consecuencias jurídicas de la inasistencia a audiencias de conciliación extrajudicial en derecho, celebradas al amparo de la Ley 640 de 2001.

En primer lugar, es necesario precisar que Colombia es uno de los países con más procesos judiciales represados lo cual se puede corroborar con las cifras oficiales de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En razón a esto se ha hecho recurrente la búsqueda de soluciones alternativas a los conflictos sin necesidad de acudir a la vía judicial.

“La conciliación hoy está situada dentro de un sistema que sin lógica mira a lo judicial como el “canal natural” para resolver las controversias y a esta figura de manera equívoca e injusta como una “forma anormal” de terminación de un proceso, junto con el arreglo directo de las partes, desconociendo que la conciliación es el verdadero canal natural de arreglar las controversias propias de la diversidad del ser humano que, en buena hora existe.” (DNP, 2015, p. 19).

En el ordenamiento jurídico colombiano, en el marco normativo constitucional, la conciliación fue establecida a través del artículo 116 de la Carta Magna, el cual señala:

“Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de

jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

En ese sentido, desde el artículo 116 constitucional, se estableció la facultad para los particulares de impartir justicia, a través de la figura de la conciliación, enmarcados dentro del ámbito de funciones y alcance que determinen las normas que reglamenten lo establecido constitucionalmente.

No obstante, aunque se promociona dirimir los conflictos a través de la conciliación, muchas personas no lo encuentran como una solución definitiva por desconocimiento de los alcances de esta y las implicaciones jurídicas de la inasistencia a una audiencia de conciliación.

Para poder iniciar con el desarrollo del tema es necesario partir del concepto de conciliación, el cual se encuentra vigente en el artículo 64 de la Ley 446 de 1998: “Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.”

Ahora bien, para saber cuáles son las implicaciones jurídicas de la inasistencia a una audiencia de conciliación es necesario acudir a la Ley 640 de 2001, la cual es la encargada de establecer los lineamientos aplicables en materia de conciliación, conciliadores, centros de conciliación, conciliación extrajudicial en derecho, conciliación contenciosa administrativa, conciliación extrajudicial en materia laboral, civil y familia. Además, habla de la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir a un proceso judicial.

Para poder desarrollar este objetivo específico, se realizó un análisis de los artículos de la Ley 640 de 2001, los cuales se consideran necesarios para poder abordar el tema y definir las consecuencias jurídicas de no asistir a las audiencias de conciliación.

En primera instancia nos encontramos con el artículo 19, el cual establece cuales son los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial, entre esos:

- Susceptibles de transacción.

- Susceptibles de desistimiento.
- Susceptibles de conciliación.

Según análisis realizado por la Cámara de Comercio de Palmira, la transacción debe ser entendida como un contrato en que las partes terminan o previenen un eventual proceso judicial. De igual manera, señala que el desistimiento debe ser entendido como la renuncia a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, mencionadas audiencias deben realizarse en centros de conciliación, los servidores públicos y los notarios están autorizados para adelantar procesos de conciliación.

Así mismo, es importante señalar que, los centros de conciliación para poder entrar en funcionamiento deben contar con autorización emitida por el Ministerio del Interior y de Justicia de conformidad con los artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998. En virtud de los anteriores, la Resolución 1342 de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia establece los requisitos para la creación de centros de conciliación y/o arbitraje, entre esos: 1. Solicitud por escrito del representante legal de la persona interesada en la autorización de la creación de centro de conciliación y/o arbitraje al Ministerio del Interior y de Justicia. 2. Certificar la calidad de persona autorizada por la Ley para crear centros de conciliación y/o arbitraje. 3. Presentar un estudio de factibilidad coherente y razonable que cumpla con criterios de conveniencia y oportunidad.

De otra parte, el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, establece que la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, el acuerdo conciliatorio y el acta de conciliación suspenden los términos de prescripción, y que esto solo se aplicara una vez.

Por otro lado, el artículo 22 postula las consecuencias jurídicas de la inasistencia a la conciliación extrajudicial, es así que establece que no asistir a la audiencia de conciliación o no justificar la ausencia dentro de los 3 días siguientes a la fecha fijada para la realización de la misma, se considerará como un indicio grave, salvo en los asuntos de familia, laboral y policiva.

Mencionado indicio grave se traduce en una sanción para posterior proceso judicial, la cual es justificada por quienes motivaron la regulación de la audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho. En efecto, conforme a los ponentes del proyecto:

“Con el fin de garantizar la presencia de las partes citadas a una audiencia de conciliación y en la misma medida evitar que se acuda al mecanismo de la conciliación como alternativa para suspender la caducidad o prescripción pronta a vencerse, práctica común entre los abogados, se establece que cuando una de las partes no asiste a la audiencia de conciliación y no lo justifica, su conducta podrá considerarse como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. Esta medida se compagina con la multa que se establece por los mismos hechos en el pliego”. (Navas & Andrade, 2000)

De lo anterior, podemos destacar que el Legislador al imponer esa sanción tuvo como propósito proteger a los demandantes. Así mismo, se analizó el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, el cual establece que la conciliación es un requisito de procedibilidad para poder acudir a la jurisdicción civil, de familia y contencioso administrativa. Es pertinente recordar parte de lo dicho en sentencia C 1195 de 2001 de la Corte Constitucional:

“La exigencia de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad es un límite principalmente temporal para el acceso a la justicia del Estado, el cual sólo impone a las partes esperar que llegue la fecha fijada para la audiencia de conciliación, pero no las obliga a adoptar ninguna decisión dentro de esa audiencia. Las partes mantienen el control del proceso y de los resultados de la audiencia, pueden fijar la duración de esa audiencia, pueden decidir si concilian o no, pueden decidir autónomamente el grado de intervención del conciliador, cuyo papel se puede limitar a certificar los resultados de esa audiencia, o llegar a tener un rol más activo, facilitando la búsqueda de soluciones o proveyendo información experta necesaria para aclarar los puntos de discusión o formulando propuestas. Este límite temporal puede ser superado por voluntad de las partes, quienes durante los primeros minutos de la audiencia de conciliación, por ejemplo, pueden manifestar su decisión de no conciliar y acudir directamente a la jurisdicción.”

Por otro lado, también se analizó el artículo 26 del Decreto 2511 de 1998 en el cual se señalan algunos efectos de la inasistencia a las audiencias de conciliación, entre esos:

- Cuando el demandado ante la jurisdicción laboral o ante autoridad administrativa o judicial no se presente a la audiencia de conciliación, se hará presumir por ciertos los hechos en los cuales el demandante basa sus pretensiones.
- La mencionada presunción no operará cuando la parte justifique su inasistencia, lo cual hará que se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.
- La inasistencia injustificada debe ser consignada en el acta por quien actúe como conciliador.

Con el fin de saber cuándo una inasistencia se entenderá justificada, se recurre a la Sentencia T-030 de 1996, donde la Honorable Corte Constitucional establece en materia de sanción por inasistencia injustificada a audiencia de conciliación, lo siguiente:

“Frente a la circunstancia de haber incumplido una carga procesal -la asistencia a la audiencia- necesariamente debía cumplir con el deber de justificar sumariamente su inasistencia con el fin de que no se aplicara la consecuencia prevista por el legislador, como es la correspondiente sanción. La posibilidad de justificar la inasistencia para impedir la sanción es una garantía para quien va a resultar afectado con ésta, que se encuentra acorde con el derecho al debido proceso que debe observarse en las actuaciones judiciales y administrativas. Es obvio que en materia procesal quien afirma una pretensión o una excepción o una circunstancia relevante en el proceso de la cual se derivan consecuencias jurídicas está obligado a suministrar la prueba correspondiente. En tal virtud, no es cierto que la ley imponga la obligación de aportar pruebas falsas para justificar la inasistencia, pues ello sería un despropósito ético y jurídico. Por el contrario, dicha obligación se contrae a acreditar sumariamente hechos que son verdaderos, constitutivos de un caso fortuito o de una fuerza mayor, que ameriten la excusa.

La fuerza mayor y el caso fortuito, aunque en la mayoría de las ocasiones puede llegar a confundirse o asimilarse conceptualmente, en jurisprudencia del Honorable Consejo de

Estado, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, de 12 de diciembre de 2006, establece sus diferencias:

“A diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito.”

De lo anterior, podemos concluir entonces que para poder justificar una inasistencia a una audiencia de conciliación es necesario apoyarse en dos eximentes de responsabilidad establecidos por el Legislador: La fuerza mayor y el caso fortuito, las cuales mantienen sus distancias conceptuales, ya que la fuerza mayor obedece a la irresistibilidad, como por ejemplo la caída de un rayo, el granizo, una inundación, un huracán; y el caso fortuito a la imprevisibilidad, por ejemplo una falla mecánica en un automóvil de la cual no se conoce su causa.

Otro aspecto que es importante analizar, son las posibles posiciones que se puede optar para evitar la imposición de la sanción por inasistencia injustificada a audiencias de conciliación, entre estas, se plantea la opción de enviar a un representante o apoderado judicial, quien aunque no se encuentra facultado para llegar a un acuerdo conciliatorio, su asistencia no da lugar a que se imponga la sanción puesto que se ha manifestado de alguna manera la parte.

En este caso, el conciliador debe expedir constancia de no acuerdo, dejando clara la situación, lo cual es válido porque aunque se cite a audiencia, no se obliga a las partes a llegar a un acuerdo o a obtener un resultado contundente de la misma.

Ahora, la redacción de la norma es un poco incompleta, lo cual es de complejo cuidado ya que la consecuencia jurídica de la sanción es importante en lo relativo a los aspectos

probatorios, por tanto es relevante determinar quién es el encargado de calificar la inasistencia como justificada.

Por lo anterior, es necesario que los conciliadores posean características profesionales excepcionales y conocimiento jurídicos y legislativos. Además, personas con capacidad de escucha pero siempre conservando la imparcialidad de su posición de tercero neutral, sin perder el liderazgo de la audiencia de conciliación.

4.1.2 Área del derecho en donde existe más inasistencia por una de las partes en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar.

En cuanto al segundo objetivo específico establecido para la presente investigación se planteó categorizar en que área del derecho es donde existe más inasistencia por una de las partes en el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar, teniendo en cuenta la Ley 640 del 2001. Se tiene como finalidad de las audiencias de conciliación que la comunidad tenga acceso a la justicia y puedan resolver de manera directa sus dificultades.

De esta manera se tiene como población en el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, las personas de estrato 1 y 2, con prioridad en las madres comunitarias, desplazados, discapacitados, adultos mayores de la ciudad y del área metropolitana conformada por los municipios de los Patios y Villa del Rosario.

Se debe resaltar que el principio de gratuidad es garantizado en los trámites de conciliación extraprocesal, asesoría jurídica, expedición de constancias y en general todas las actividades de cualquier índole. De esta forma “Los métodos alternativos de resolución de conflictos aparecen como una opción mejor que litigar, cuando la posibilidad de acceder a la justicia prácticamente no se encuentra disponible”. (Hunter, 2011). Es decir, cuando existe congestión en los despachos judiciales, las audiencias de conciliación son la mejor alternativa para dirimir conflictos y no ir a la vía judicial o instancias tradicionales, pero en la presente investigación hay que tener en cuenta los asuntos conciliables y las respectivas áreas del derecho.

Sin embargo mencionan (M.P. Cepeda Espinosa, Manuel José & M.P. Monroy Cabra, 2001), lo siguiente:

“La ley no puede obligar a los particulares a utilizar este mecanismo en ningún caso, pues la conciliación no puede establecerse por ésta de manera permanente y como un deber de cumplimiento previo para acudir ante los jueces, bajo el criterio de que de esa manera se beneficia a las partes, aún contra su voluntad. Tales razones de orden jurídico, no sólo son aplicables cuando se trate de procesos laborales, sino también respecto de los que conocen las jurisdicciones civil, contencioso administrativa y de familia o cualquier otra que se establezca en el futuro”

Dicho lo anterior no siempre va a aplicarse la conciliación como requisito de procedibilidad, sin embargo, es una buena opción para aquellas personas vulnerables de estratos 1 y 2 que requieren del derecho a la gratuidad en los procesos y actuaciones llevadas a cabo por Consultorios Jurídicos, específicamente en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar.

Esto se suma a la idea, de conformidad con el pensamiento de la Corte Constitucional en torno a que los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se hace mención no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan (Preámbulo y arts. 1 y 2 de la C.P. (Corte Constitucional, Sentencia C 893 de 2001)

Ahora bien, las partes invitadas o solicitadas a una audiencia de conciliación pueden asistir si quieren, no están obligadas a hacerlo, pero en el caso de no concurrir a la mencionada audiencia, deberán enviar una justificación dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia y puede que en un eventual proceso judicial el juez decida no aplicar ninguna de las consecuencias por la inasistencia. Independientemente de la justificación o excusa que la parte que no asistió haga llegar al conciliador, este debe expedir una constancia de inasistencia en la que deberá incluir la justificación allegada, además de esto, el conciliador no está obligado a programar una nueva audiencia de conciliación.

Trayendo a colación nuevamente el segundo objetivo que nos compete y si se observan las 2 graficas presentes en el punto 3.7 del análisis estadístico de las audiencias de conciliación realizadas en el año 2017, se observa que:

1. En el área de civil para el periodo 2017-1 como se muestra específicamente en la gráfica 1, de 101 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 31 inasistencias, lo que significa que a pesar de que las audiencias de conciliación son gratuitas, existen otras razones de fuerza mayor que hacen que una de las partes, más que todo la parte convocada, no asista.
2. Para el periodo 2017-2, de 102 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 27 inasistencias. Lo que denota que las inasistencias no comportan un índice de variación relevante si no que se mantuvieron dentro del promedio.
3. En el área de familia para el periodo 2017-1 visto en la gráfica 2, de 75 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 54 inasistencias, lo que representa un aumento significativo de no concurrencia a las audiencias de conciliación en comparación al área civil.
4. Y en el periodo 2017-2 de 11 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 3 inasistencias, a pesar de la disminución en las solicitudes de conciliación.

De lo anterior se puede concluir que el área donde más se presentan inasistencias es en el área de civil en el año 2017 debido a que es la rama del derecho de la mayoría de los casos recepcionados en el consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar y de lo que más se requiere la conciliación como requisito de procedibilidad.

Es decir, que los asuntos que más se recepcionan y se quieren conciliación en el área de civil son los que:

- Tratan de relaciones o situaciones jurídicas de contenido patrimonial o económico.
- Referidos a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de la voluntad (negocios y contratos), o en la ley (responsabilidad por daños).
- Deben ser conciliables, transigibles o desistibles.
- Que no exista expresa prohibición legal.

Por otra parte se tiene en el Artículo 27 de la Ley 64 de 2001 LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, que la conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

Es decir, que la conciliación en materia civil permite que dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos tenga aplicación en conflictos referidos a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de la voluntad o, de manera inmediata, en la ley, tales como relaciones de propiedad, obligaciones y contratos no mercantiles contraídos entre ellos, y en general a relaciones y situaciones jurídicas de contenido patrimonial que no sean de carácter mercantil ni sucesoral.

Se debe tener en cuenta también que en el Consultorio Jurídico se cumple a cabalidad la norma y reglamentos y aparte de que se llevan a cabo los asuntos anteriormente mencionados por ser los más recurrentes, claramente se realizan las audiencias de conciliación en asuntos en los que se requiere como requisito de procedibilidad, contemplado en la LEY 640 DE 2001. ARTICULO 38. CONCILIACION PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN MATERIA CIVIL:

“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

De acuerdo al tenor expuesto, es necesario intentar la conciliación previamente a iniciar cualquier proceso de tipo declarativo, (lo cual se puede hacer ante un conciliador en derecho o en equidad de acuerdo a lo que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 35) que son aquellos contemplados en la sección primera del libro tercero del código general del proceso; exceptuando de estos los divisorios, los de expropiación y todos aquellos donde se

demanda o se necesite citar personas indeterminados, o cuando bajo la gravedad de juramento se manifieste que se desconoce el domicilio, lugar de trabajo o paradero del demandado; de igual forma no será necesario agotar este requisito cuando se solicite la práctica de medidas cautelares; se debe tener en cuenta que en esta clase de procesos son procedentes las que establece el artículo 590 del C.G.P.

Finalmente, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo precisó que, de conformidad con el Decreto 1716 de 2009, para que se generen las consecuencia que acarrea la inasistencia de una de las partes o sus apoderados a la audiencia de conciliación, esto es, la imposición de multas y la posibilidad de que su conducta sea considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, la inasistencia a dicha audiencia debe ser injustificada, y de acuerdo al numeral 7 del artículo 9 del referido Decreto, los interesados pueden justificar dicha situación esgrimiendo circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Sobre este punto precisó el Consejo de Estado que le corresponde al conciliador valorar dichas excusas, y señaló:

“Por lo anterior, es de significativa importancia la valoración que realice el conciliador de las excusas presentadas por la inasistencia a la audiencia de conciliación, en tanto del análisis que se realice puede determinarse si en realidad existieron circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, si es necesario y viable convocar a una nueva audiencia, o si no hay lugar celebrar a la misma, por ejemplo, porque las justificaciones presentadas por la parte incumplida no son suficientes; o porque el plazo de 3 meses para el trámite conciliatorio y la suspensión del término de la acción contenciosa está ad portas de cumplirse, y no es posible citar a una nueva audiencia antes del vencimiento de dicho plazo, por supuesto, a menos que los interesados de mutuo acuerdo consientan en prorrogar aquél para adelantar el trámite conciliatorio, caso en el cual no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción (art. 3, párrafo único, del Decreto 1716 de 2009)”.

En este sentido, es de vital importancia el papel del conciliador a la hora de observar las justificaciones de inasistencia a las audiencias de conciliación, en razón a que, si está realmente encaja en las situaciones estipuladas para excusarse, como lo es la fuerza mayor y el caso fortuito, ya sea por motivos laborales, calamidades familiares o por motivos de fuerza mayor, el conciliador puede si lo desea llamar de nuevo a las partes a una nueva audiencia para realizar la conciliación. De igual manera, aquí se ve claramente reflejado el carácter de persona particular que imparte justicia dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, también se abre espacio a que quien llega a la audiencia tiene el derecho de decidir si solicita una nueva o no y de inmediato el conciliador procederá a expedir la constancia de inasistencia. En la práctica, el conciliador pone todo su empeño para motivar a la parte que asistió para que se otorgue una nueva oportunidad. Solamente en el caso que ninguna de las partes asista, independientemente de las excusas si se presentan, el conciliador puede citar a las partes de nuevo a su discreción.

4.1.3. Problemáticas socio jurídicas que se reportan como justificación frente a la inasistencia de una de las partes solicitadas en conciliación por la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

La Honorable Corte Constitucional Colombiana, en Sentencia C-204 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, señala que el término conciliación admite dos acepciones:

- Una jurídico procesal, que lo identifica como trámite procedimental que persigue un fin específico; y
- Otra jurídico sustancial que se refiere al acuerdo en sí, a la resolución del conflicto que pretendía componerse.

De ambas acepciones es importante destacar que la carga procesal de comparecer a la audiencia de conciliación no comporta la obligación de conciliar. Esta obligación la mayoría del tiempo es desconocida e ignorada por los sujetos que intervienen en el consultorio jurídico, la consecuencia de esto es los altos índices de inasistencia a las audiencias de conciliación.

El anterior postulado, se encuentra protegido constitucionalmente, de la siguiente manera:

“(...) por el sólo hecho de acudir a la audiencia de conciliación obligatoria referida, el particular no cede ninguno de sus derechos disponibles. Conforme al ejercicio de su libertad dispositiva, el individuo conserva el derecho de oponerse al acuerdo propuesto. En este sentido, las partes pueden asistir a la audiencia para manifestar que no tienen ánimo conciliatorio, y con ello están cumpliendo con la carga que le impone la norma acusada.”(Sentencia C-204 de 2003).

Ahora bien, a partir de las entrevistas realizadas a la Directora del Centro de Conciliación y a los estudiantes conciliadores y miembros activos del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, se destaca en primer lugar como problemática socio jurídicas que se reportan como justificación, en razón a lo señalado por los entrevistados es que se debe a motivos de permisos laborales, calamidades familiares que en resumen seria por fuerza mayor; también por encontrarse alguna de las partes fuera de la ciudad y por el temor de que se le inicie un proceso o de verse inmersos en un estrado judicial debido al desconocimiento de la conciliación.

De otra parte, también se analizó si las sanciones impuestas por el artículo 22 de la Ley 640 de 2001, eran suficientes para mitigar la actitud de inasistencia de las partes a las audiencias de conciliación. Actualmente, mencionada sanción consiste en que, al no justificar la ausencia dentro de los 3 días siguientes a la fecha fijada para la realización de la misma, se considerará como un indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. Los entrevistados miembros del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar coinciden en que esta sanción no es suficiente para lograr un impacto y que los sujetos intervinientes en las audiencias de conciliación, lo cual se ve reflejado en los altos índices de inasistencia.

Así mismo analizar si conocer lo establecido por el Artículo 35 de la Ley 640 del 2001 contrarresta las inasistencias por las partes, para lo cual se llegó a la conclusión de que no era suficiente solo conocer lo dispuesto por esos artículos, porque hablan es de los

requisitos mínimos que debe llevar la constancia de inasistencia y de la conciliación como requisito de procedibilidad, más allá de eso, lo que en realidad hace falta para contrarrestar las inasistencias es incluir algún tipo de información pertinente donde la parte convocada tome conciencia y conozca la importancia de asistir a una audiencia de conciliación.

Respecto a los cambios pertinentes o necesarios para lograr que la parte convocada asista a la audiencia de conciliación, se obtuvo que sería viable aplicar una sanción a la parte que a pesar de ser notificada debidamente no concurre a la audiencia, otro cambio necesario es el de informar o capacitar en primer lugar al convocante al momento de recepcionar su caso y explicarle en que consiste la conciliación y en segundo lugar tener comunicación con la parte convocada para explicarle en que consiste la conciliación, cuáles son sus ventajas y que de esta manera pierda el temor de verse inmerso en un proceso judicial.

La importancia del explicarle al usuario los alcances de la conciliación, como una institución procesal y como un acuerdo de voluntades.

Por otro lado, la conciliación como institución procesal opera como un requisito de procedibilidad, el cual es definido por la Sala de Casación Civil de la Corte suprema de Justicia Colombiana así: *“corresponden a restricciones y exigencias legales para el ejercicio del derecho de acción concretado en la formulación de la demanda”*.

Es importante que los usuarios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación tengan claro los asuntos que están sujetos a esta limitación. En términos generales, encontramos estos asuntos establecidos en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, el cual expresa:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.”

De igual forma, es importante el papel de los conciliadores, como tercero neutral en las audiencias de conciliación y que este haga saber porque en materia administrativa, civil y de familia es primordial su realización y los fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial, los cuales fueron definidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-1195 de 2001, Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra, se establecen:

“(i) garantizar el acceso a la justicia;

(ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas;

(iii) estimular la convivencia pacífica;

(iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y

(v) descongestionar los despachos judiciales.

Es claro entonces que, la institución de la conciliación en los términos de la Ley 640 de 2001, busca finalidades legítimas e importantes desde el punto de vista constitucional.

Posteriormente se establece que el área donde más se presenta inasistencia injustificada de las partes a las audiencias de conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar según las personas entrevistadas es el área de Derecho de Familia.

Por eso cabe mencionar que la institución de la Familia, es protegida constitucionalmente por nuestra constitución política de 1991, y la define como la institución básica de la sociedad. Al ser la familia una institución tan importante, el Estado Colombiano establece para resolver los conflictos que se presenten dentro de ella, la conciliación. Esto se ve reflejado en que en nuestro país los casos donde más se presenta ejercicio conciliatorio es el Derecho de Familia. El caso más recurrente y al que se presenta más inasistencia son los que versan sobre alimentos. Aunque en las entrevistas se mencione también que otra de las ramas donde más existe inasistencia de las partes a las audiencias de conciliación es la de comercial, todos coincidieron con que era familia al tratarse de asuntos de índole pecuniario.

Es así como en materia de alimentos que la conciliación se convierte en un requisito de procedibilidad, establecido en la ley 640 de 2001, para todo asunto relacionado con los alimentos, ya sea fijación, aumento, disminución o exoneración de la cuota alimentaria.

Dicho todo lo anterior, en el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, la parte que presenta mayor índice de inasistencia a las audiencias de conciliación es la parte convocada debido en primer lugar al temor o desconfianza de asistir porque desconoce que en la conciliación lo que se busca son acuerdos de voluntades y también a que la parte convocante es quien solicita y por tanto es la persona interesada en que se lleve a cabo la audiencia de conciliación.

Por esta razón los miembros del Consultorio y del Centro de Conciliación ven la necesidad de reunirse previamente con ambas partes, con el objetivo de explicarle la importancia de su comparecencia, sus beneficios o ventajas y resaltar que su asistencia no le obliga necesariamente a llegar un acuerdo con la parte convocante.

4.2 Discusión

En respuesta a nuestra pregunta problema: ¿Cuáles son las causas socio jurídicas de la inasistencia de una de las partes a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho del centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta? Debemos hacer un breve recuento para poder llegar a una correcta respuesta de esta.

En primer lugar, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos son herramientas que ofrecen la oportunidad de solucionar una disputa de manera directa o a través de la ayuda de un tercero, sin necesidad de acudir a un proceso judicial. Dentro de estos encontramos la conciliación en equidad, la conciliación en derecho, el arbitraje, la amigable composición, la mediación y la negociación.

Lo anterior, sustentado en lo manifestado por la abogada Chilena Alejandra Mera precisó lo siguiente: “En un comienzo, estos mecanismos fueron percibidos principalmente como herramientas idóneas para descongestionar los atiborrados e ineficientes tribunales, pero también se fundamentaron en el derecho de acceso a la justicia y por representar vías de solución pacíficas, que suponen el diálogo entre las partes a través de los acuerdos a que estas mismas arriban. Aunque todos los países de la región cuentan con legislación y experiencias de este tipo, lo cierto es que el impacto que han tenido, tanto desde el punto de vista

cuantitativo, como del logro de los objetivos anteriormente expresados, no ha sido siempre el esperado”.(Mera, 2013, pág. 375).

Ahora bien, el presente proyecto de investigación se encargó de analizar las causas de inasistencia a las audiencias de conciliación extrajudicial, entendemos entonces por conciliación que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador.

Este conciliador debe actuar siempre de manera imparcial, facilitando el dialogo entre más partes y proponiendo fórmulas de arreglo que permitan llegar a un acuerdo, el cual se debe consignar en un instrumento denominado, acta de conciliación.

Mencionada acta se reviste de gran importancia, ya que la suscripción de esta irradia efectos jurídicos: Primero, se entiende por terminado el conflicto entre las partes; y Segundo, esta presta merito ejecutivo, lo cual la hace valida y exigible ante las autoridades en caso de incumplimiento a lo obligado en ella.

Las conciliaciones en el ordenamiento jurídico Colombiano se encuentran reguladas por la Ley 640 de 2001, norma encargada de definir toda su naturaleza jurídica, su procedimiento y sus alcances.

Las audiencias de conciliación se deben realizar en centros de conciliación inscritos y autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De igual forma, también se puede adelantar en Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, en las Personerías Municipales y en las Notaría de los Círculos Registrales de cada municipio.

Los Centros de Conciliación de las Universidades que ofrecen el programa académico de Derecho, ofrecen además el servicio de Consultorio Jurídico con los estudiantes de los últimos semestres académicos.

Muchos de las personas que se acercan al consultorio jurídico van con el objetivo de obtener una solución definitiva a su problema, intentando desde un primer momento poner en funcionamiento el aparato judicial, sin tener en cuenta, la mayoría de las veces por desconocimiento, que existen el servicio de centro de conciliación de manera gratuita, el cual debe aprovechado de la mejor manera en los asuntos que se puedan adelantar a través de él. Otra ventaja de este es que es una buena opción para aquellas personas vulnerables de estratos 1 y 2 que requieren del derecho a la gratuidad en los procesos y actuaciones.

Por las razones anteriores, es importante resaltar el papel del pedagogo que forme al estudiante en los primeros pasos del ejercicio del Derecho, para que lo encamine por el camino de ser un abogado conciliador.

De igual manera, también es necesario que el estudiante de consultorio jurídico tenga un acercamiento con la parte convocada y le haga claridad de que el hecho de que se acerque al Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar no le genera la obligación de llegar a un acuerdo, lo cual, es un precepto que, por regla general, desconoce la gente.

Ahora bien, los asuntos que más se recepcionan en el Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar son los relacionados con el área civil, entre ellos los que tratan de relaciones o situaciones jurídicas de contenido patrimonial o económico; los referidos a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de la voluntad (negocios y contratos), o en la ley (responsabilidad por daños) y los que deben ser conciliables, transigibles o desistibles.

Por otro lado, aunque en muchas ocasiones se ponga en funcionamiento el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar, es común ver los índices de inasistencia a las mismas. Esto se reflejó en el análisis estadístico realizado con ocasión del segundo objetivo específico de nuestra investigación, el cual es importante destacar, ya que nos ofrece un panorama claro de la realidad que se vive dentro del Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar.

Del análisis estadístico de las audiencias de conciliación realizadas en el año 2017, se observa que:

1. En el área de civil para el periodo 2017-1, de 101 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 31 inasistencias, lo que significa que a pesar de que las audiencias de conciliación son gratuitas, existen otras razones de fuerza mayor que hacen que una de las partes, más que todo la parte convocada, no asista.
2. Para el periodo 2017-2, de 102 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 27 inasistencias. Lo que denota que las inasistencias no comportan un índice de variación relevante si no que se mantuvieron dentro del promedio.
3. En el área de familia para el periodo 2017-1 de 75 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 54 inasistencias, lo que representa un aumento significativo de no concurrencia a las audiencias de conciliación en comparación al área civil.

4. Y en el periodo 2017-2 de 11 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 3 inasistencias, a pesar de la disminución en las solicitudes de conciliación.

De lo anterior se concluyó que el área donde más se presentan inasistencias es en el área de civil en el año 2017 debido a que es la rama del derecho de la mayoría de los casos recepcionadas en el consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar y de lo que más se requiere la conciliación como requisito de procedibilidad.

Ahora bien, luego de hacer la anterior aclaración de cuáles son las áreas donde se presenta mayor inasistencia, es necesario determinar cuáles son las causas más frecuentes por las cuales las personas no asisten a las citaciones de los centros de conciliación.

Entre las principales causas socio jurídicas de la inasistencia de una de las partes a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, encontramos el factor laboral, las audiencias de conciliación por lo general son fijadas en los horarios establecidos para atender al público en general de lunes a viernes, el cual corresponde a la jornada laboral de todas las personas, en razón a esto, muchos de los empleadores no permiten el permiso para que este asista a la respectiva audiencia de conciliación o si lo hacen, les realizan el respectivo descuento del día o las horas de trabajo. Por otro lado, otra situación que se presenta es el poco interés del trabajador de solicitar el permiso a su empleador por el desconocimiento que tiene de la importancia de la audiencia de conciliación y las implicaciones de su inasistencia.

Otros motivos resaltados por los entrevistados son los viajes, muchas veces porque la persona se encuentra fuera de la ciudad o esta tiene su domicilio permanente en otra municipalidad. De igual manera, se resaltaron las calamidades familiares como circunstancias en las que las personas dejan de asistir a las citaciones de audiencias.

Esta última situación encaja en los dos eximentes de responsabilidad establecidos por el Legislador: La fuerza mayor y el caso fortuito; a través de los cuales puede justificar su inasistencia y fijar nueva fecha y hora para adelantar la respectiva audiencia.

Podemos rescatar entonces el desinterés de las personas y el desconocimiento de la norma, de la importancia y de los alcances del mecanismo alternativo de solución de conflictos, Conciliación.

REFLEXIONES FINALES

Para dar cumplimiento con uno de los fines del estado y colaborar con la correcta administración de justicia en pro de la descongestión de los despachos judiciales, es fundamental dar uso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales cuentan con las características o principios como la equidad, la gratuidad, la informalidad del servicio, la autonomía e independencia del conciliador, favoreciendo el diálogo y la convivencia pacífica de las comunidades.

Ahora bien, en cuanto a los resultados de la investigación realizada con diversas fuentes de recopilación de información, se lograron identificar falencias en cuanto a la concurrencia a las audiencias de conciliación, que requieren de la adopción de medidas efectivas para promover su fortalecimiento. En lo relacionado a los resultados arrojados de la aplicación de matrices legales y jurisprudenciales, de un análisis estadístico y de las entrevistas realizadas a la Directora del Centro de Conciliación junto con estudiantes conciliadores y miembros activos del Consultorio Jurídico, en los que se lograron identificar fortalezas y debilidades y en donde se puede llegar a concluir que es necesario que una vez se recepcione el caso dentro del Consultorio Jurídico y el usuario requiera de una audiencia de conciliación se le realice por parte del estudiante miembro activo de consultorio, que le brinde una asesoría o información exacta sobre los beneficios o ventajas que la conciliación trae.

De igual forma se pudo evidenciar que de las audiencias de conciliación realizadas en el año 2017, se observa que:

En el área de civil para el periodo 2017-1, de 101 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 31 inasistencias, lo que significa que a pesar de que las audiencias de conciliación son gratuitas, existen otras razones de fuerza mayor que hacen que una de las partes, más que todo la parte convocada, no asista.

Para el periodo 2017-2, de 102 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 27 inasistencias. Lo que denota que las inasistencias no comportan un índice de variación relevante si no que se mantuvieron dentro del promedio.

En el área de familia para el periodo 2017-1 de 75 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 54 inasistencias, lo que representa un aumento significativo de no concurrencia a las audiencias de conciliación en comparación al área civil.

Y en el periodo 2017-2 de 11 solicitudes de conciliaciones, se presentaron 3 inasistencias, a pesar de la disminución en las solicitudes de conciliación.

De lo anterior se concluyó que el área donde más se presentan inasistencias es en el área de civil en el año 2017 debido a que es la rama del derecho de la mayoría de los casos recepcionadas en el consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar y de lo que más se requiere la conciliación como requisito de procedibilidad.

RECOMENDACIONES

En razón a lo hallado a partir del presente proyecto de investigación sobre la inasistencia a los procesos conciliatorios adelantados en el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta del año 2017, es necesario recomendar a los estudiantes que son miembros activos de consultorio jurídico y a los profesores de las universidades, orientar, encaminar y fomentar en los estudiantes la consciencia de la importancia de ser abogados conciliadores. Lo anterior en razón a que, en este espacio se da un primer lugar de acercamiento entre el convocante y el convocado pudiendo llegar a un acuerdo conciliatorio.

De igual manera, darle a conocer a las personas que se acercan al consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar la importancia y los alcances de esta. Además, explicarles que en muchas ocasiones esta opera como una institución procesal al ser fijada por la ley como requisito de procedibilidad para acceder a un proceso judicial, y que esto, fue creado por el legislador con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia ya que en muchos casos, y sobre todo en nuestro país, obtener un fallo judicial demora alrededor de dos años.

Por otro lado, como medida para disminuir las cantidades de inasistencias a las audiencias de conciliación del consultorio jurídico, es necesario que el miembro activo de consultorio o el conciliador a cargo de la audiencia, le dé a conocer a la parte convocada, previo a la citación, la importancia de la conciliación, las implicaciones de su inasistencia, hacer claridad sobre la no obligación de estos a llegar a un acuerdo conciliatorio y exponerle los hechos por los cuales se le envió la respectiva citación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas Correa, J. (2015) “Asistencia a Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho”. Tomado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a02.pdf>
- Arias, F. (2006). EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Introducción a la metodología científica. Caracas - República Bolivariana de Venezuela. Editorial Episteme, C.A. 6ª Edición. Díaz, L. Torruco, U. Martínez, M. & Varela, M. LA ENTREVISTA, RECURSO FLEXIBLE Y DINÁMICO. Investigación educativa vol.2 no.7 México jul./sep. 2013.
- BAEZA, M. 2002. De las metodologías cualitativas en investigación científico social. Diseño y uso de instrumentos en la producción de sentido " Concepción: Editorial de la Universidad de Concepción.
- Baruch, R. & FOLGER, J. (1996). "La orientación transformadora de los conflictos". En La Promesa de mediación. Barcelona, Ediciones Graniea S. A.
- Cámara de Comercio de Medellín (2012) “Negociaciones Efectivas en el Campo Civil, Comercial y de Familia”. Tomado de: <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Biblioteca/memorias/conciliaci%C3%B3n-negociaciones-efectivas.pdf>
- Cámara de Comercio de Palmira (s,f) “Asuntos Susceptibles de Conciliación”. Tomado de: <https://www.ccpalmira.org.co/portal/centro-conciliacion/2018-06-18-19-51-02/asuntos-susceptibles-de-conciliacion>
- Cámara de Comercio de Armenia (s,f) “Requisitos para la creación de un centro de conciliación y/o arbitraje”. Tomado de: <http://www.camaraarmenia.org.co/files/REQUISITOS%20DE%20CREACION.pdf>
- Caivano, R. (1998). Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, la crisis de la justicia y el rol de los abogados. Editorial Apenac.
- Consejo de Estado (2006) Radicación numero: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792), Consejero ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.
- Cuestas, D. 2015. La conciliación en el ordenamiento jurídico colombiano. Una nueva forma de enseñar el derecho. (Documento de docencia No. 19). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.

- Dirección Nacional de Planeación (2015). “Análisis conceptual del sistema nacional de conciliación de Colombia en sus 25 años: Construyendo diálogo y paz para el futuro.” Estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Corporación Excelencia por la Justicia.
- Goldschmidt, W. (2005) Introducción filosófica al derecho, 7a. ed., pág. 26.
- Hernández, A. (2009). Acceso A La Justicia, Conciliación Y Materia Conciliable En Derecho Privado. Revista Jurídica Mario Alario D´ Filippo. Universidad de Cartagena.
- Herce, V. (1992) La Conciliación prejudicial. Libro Estudios de derecho Romano, Zaragoza.
- Javalois, A. (2011). La Conciliación. (Cuaderno de estudio No. 95) Guatemala: ediciones Universidad Rafael Landívar. Transcendiendo fronteras.
- Junco, J. (1990). La Conciliación aspectos sustanciales y procesales. Ediciones Jurídicas Radar. España.
- Kuhn, Thomas S. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica. ISBN 9788437500461.
- Losada, N. (2017). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014. Maestría En Derecho Con Énfasis En Derecho Privado. Universidad del rosario.
- Lorenzo, P. (2001). Principales Teorías Sobre El Conflicto Social. Revista de Historia. Cáceres, 2001: 237-254. Fundamentos teóricos del conflicto social que editará Siglo XXI De España.
- Máyela. L. (2002). La Conciliación En El Derecho Laboral. México, Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología.
- Ministerio del Interior y de Justicia. Guía institucional de conciliación en familia. Tomado de: http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/3b2e564d-80f9-49b6-820e-4291ded39b62/GuiaInstitucionalDeConciliacionFamilia_MinJusticia.pdf?MOD=AJPERES.
- Montoya, M; Salinas, N; Osorio, B; Martínez, S; Muriel, L. (2003) “La importancia de investigar sobre la conciliación”. Tomado de: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2263/1/La%20importancia%20de>

[%20investigar%20sobre%20la%20conciliaci%C3%B3n.%20El%20caso%20del%20centro%20de%20conciliaci%C3%B3n%20Lu%C3%ADs%20Fernando%20V%C3%A9lez.pdf](#)

- Mendoza, C; Sánchez, R. (2016) “La conciliación extrajudicial en derecho: una alternativa de acceso a la justicia y construcción de paz en la comuna 1 del municipio de Palmira, Valle del Cauca.” Tomado de: http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/8421/Conciliacion_derecho_a_lternativa.pdf;jsessionid=E821280DFBE8CC5D612077297DB3A14D?sequence=1
- Notaría Cuarta de Pereira (2017) “Conciliación”. Tomado de: <http://www.notariacuartapereira.com/es/ipaginas/ver/64/conciliacion/>
- Osorio, A. (2002). Conciliación Mecanismo Alternativo De Solución De Conflictos Por Excelencia. Bogotá, Facultad De Ciencias Jurídicas Departamento De Derecho Procesal. Pontificia Universidad Javeriana.
- Osorio, A. (2002) Conciliación, Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia. Tomado de: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf>
- Prada, L. & Sanabria, A. (2010). Efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de probabilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contencioso administrativa de Bucaramanga (Ley 1285 de 2009). Universidad industrial de Santander.
- Peña Sandoval, H. (2009) La conciliación como requisito de procedibilidad - Jurisprudencial. Tomado de: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/60conciliacion-requisito-procedibilidad.pdf>
- Rincón, A. (2013) Sobre una teoría trialista de la conciliación.
- Romero D, H. J. (2006). La conciliación judicial y extrajudicial su aplicación en el derecho colombiano civil, comercial, financiero, de familia, administrativo, arbitraje, agrario, laboral, penal y de tránsito. Bogotá: Legis Editorial.
- Silva, G. (2008). LA TEORÍA DEL CONFLICTO Un marco teórico necesario. Prolegómenos - Derechos y Valores. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá. Volumen XI - N° 22 - Julio - Diciembre 2008 - ISSN 0121-182X.

- Torres, H. (1996). Acceso a la Justicia: Caminos para hacer efectivo el derecho. En Pensamiento Jurídico – Justicia y Jueces. pp 95-105. Bogotá: Sitio Web: <http://www.bdigital.unal.edu.co/37217/1/38940-173762-1-PB.pdf>.
- Universidad Javeriana (s,f) “Conciliación extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico”. Tomado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/paginas/tesis23.htm>
- Vélez, L. (2013). La Importancia De Investigar Sobre La Conciliación. Colombia: El caso del Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.
- Vickery, B. (1970). Técnicas de recuperación de información. Londres: Butterworths. Recuperado en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004.

NORMATIVIDAD:

- Colombia, Congreso Nacional de la República (1991). Constitución Política, Bogotá, Leyer.
- Colombia, Congreso Nacional de la Republica (1991). Ley 23. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 39752 de Marzo 21 de 1991
- Colombia, Congreso Nacional de la Republica (1998). Ley 446. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Diario Oficial 43335 del 8 de julio de 1998.
- Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2001) Ley 640. "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones". Publicada en el Diario Oficial 44303 del 24 de enero de 2001.
- Sentencia C 1195 de 2001 de la Corte Constitucional Colombiana.
- Sentencia No. T-030 de 1996 de la Corte Constitucional Colombiana.

- Sentencia C-204 de 2003 de la Corte Constitucional Colombiana.
- Recurso de casación SC5512-2017, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Margarita Cabello Blanco.

ANEXOS

Anexo 1. Ruta Metodológica

ANALISIS DE LA INASISTENCIA A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS ADELANTADOS EN LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA DEL AÑO 2017						
OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIA	DIMENSION	FUENTE	TECNICA E INSTRUMENTO	ITEM
<p style="text-align: center;">Analizar las causas socio jurídicas de la inasistencia de una de las partes dentro del centro de conciliación universidad Simón Bolívar sede Cúcuta</p>	<p>1) Analizar las implicaciones jurídicas de las inasistencias, para cada una de las partes, en los procesos jurídicos conciliatorios en la normatividad colombiana</p>	<p>Implicaciones jurídicas</p>	<p>Aciertos y desaciertos de la legislación en estudio</p>	<p>normatividad colombiana</p>	<p>Matriz de análisis desde el estudio de la normatividad en conciliación</p>	<p>Conocer las implicaciones jurídicas que acarrearán la inasistencia de una de las partes a la audiencia de conciliación en nuestra normatividad colombiana.</p>
	<p>2) Categorizar en que área del derecho es donde existe más inasistencia por una de las partes en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar.</p>	<p>Identificar las áreas con más inasistencia</p>	<p>Identificar el contexto de las inasistencias en el centro de conciliación de la universidad</p>	<p>Estadísticas del centro de conciliación</p>	<p>Matriz de análisis desde la estadística del centro de conciliación</p>	<p>Entrar en contexto con la cantidad y realidad que se viven frente a la inasistencia de una de las partes en el centro de conciliación universidad Simón Bolívar.</p>

	<p>3) Reconocer las problemáticas socio jurídicas que se reportan como justificación frente a la inasistencias de una de las partes solicitadas en conciliación por la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.</p>	<p>Causas socio jurídica de la inasistencia</p>	<p>Impacto del: factor social. Factor jurídico.</p>	<p>Directora del centro de conciliación y estudiantes de último semestre de derecho</p>	<p>Entrevista estructurada: guion de entrevista</p>	<p>1; Cuáles son las principales causas de inasistencia justificada de las partes a las audiencias de conciliación que se conocen en el centro de conciliación de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta en el año 2017?</p> <p>2 ¿Cree usted que es suficiente lo establecido en los artículo 22 y 35 de la ley 640 de 2001 para contrarrestar la inasistencia de las partes en el centro de conciliación de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta?</p> <p>3; Qué cambios consideraría pertinentes para lograr que las partes convocadas asistan a las audiencias de conciliación?</p> <p>4; Usted cree que no orientar en el tema de conciliación al usuario adecuadamente al momento de la recepción en el consultorio jurídico es uno de los factores que incide frente al alto índice de inasistencia a las audiencias de conciliación?</p> <p>5; Cree usted que la falta de conocimiento por parte de los usuarios de la ley de conciliación es una de las principales causas de la inasistencia de las partes?</p> <p>6; En qué área del Derecho considera usted que existe más inasistencia por las partes en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar y porque?</p> <p>7;Cuál de las dos partes (convocado –convocante) es la que presenta inasistencia a las audiencias de conciliación?</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

MATRIZ DE ANALISIS LEGAL UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA	
INSTRUMENTO: Matriz de análisis legal. OBJETIVO: Analizar las implicaciones jurídicas de las inasistencias, para cada una de las partes, en los procesos jurídicos conciliatorios en la normatividad colombiana	
MATRIZ DE ANALISIS	
LEY:	AÑO:
TEMAS QUE ABORDA:	
FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:
MEDIO DE PUBLICACION:	
ANALISIS:	

**ANALISIS DE CAUSAS DE LA INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:
CENTRO DE CONCILIACION UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE
CUCUTA.**

*Responsables: KATALINA ALVAREZ RINCON-MARY STELLA BUENABER SALCEDO-ALVARO
ALFONSO ESCOBAR RAMIREZ-ANDREA KATHERINE MARCIALES PEREZ-GERSON YESID RINCON
JIMENEZ*

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE
CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA Y
CONCILIADORES ADSCRITOS.**

Objetivo: Reconocer las problemáticas socio jurídicas que se reportan como justificación frente a la inasistencias de una de las partes solicitadas en conciliación por la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Guion de Entrevista

1. ¿Cuáles son las principales causas de inasistencia justificada de las partes a las audiencias de conciliación que se conocen en el centro de conciliación de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta en el año 2017?
2. ¿Cree usted que es suficiente lo establecido en los artículo 22 y 35 de la ley 640 de 2001 para contrarrestar la inasistencia de las partes en el centro de conciliación de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta?
3. ¿Qué cambios consideraría pertinentes para lograr que las partes convocadas asistan a las audiencias de conciliación?
4. ¿Usted cree que no orientar en el tema de conciliación al usuario adecuadamente al momento de la recepción en el consultorio jurídico es uno de los factores que incide frente al alto índice de inasistencia a las audiencias de conciliación?
5. ¿Cree usted que la falta de conocimiento por parte de los usuarios de la ley de conciliación es una de las principales causas de la inasistencia de las partes?
6. ¿En qué área del Derecho considera usted que existe más inasistencia por las partes en el centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar y porque?
7. ¿Cuál de las dos partes (convocado –convocante) es la que presenta inasistencia a las audiencias de conciliación?

Anexo 3. Acta de Validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La suscrita, **Doctora Diana Marcela Pantaleón Pinto**, identificada con cedula de ciudadanía No 1090363242, en su calidad de abogada y de experta disciplinar con tarjeta profesional 197 041 del C S J en su calidad de experto disciplinar con tarjeta profesional N° 197 041, permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: ANÁLISIS DE LA INASISTENCIA A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS ADELANTADOS EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA DEL AÑO 2017 de los estudiantes: Alvarez Rincón Katalina, Buenaber Salcedo Mary Stella, Escobar Ramirez Álvaro Alfonso, Marciales Pérez Andrea Katherine, Rincón Jimenez Gerson Yesid, de décimo semestre diurno del Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Entrevista
2. Matriz Estadística
3. Matriz Legal

En constancia se firma a los 30 días del mes de agosto del 2018.



DIANA MARCELA PANTALEON PINTO

T.P. 197.041 C.S.J.

ABOGADA

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El suscrito, **Doctor Jaime Marciales Cruz**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.436.362 en su calidad de abogado con tarjeta profesional N°138202 , me permito dejar constancia que una vez evaluados los instrumentos de la investigación que lleva por título: **"ANÁLISIS DE LA INASISTENCIA A LOS PROCESOS CONCILIATORIOS ADELANTADOS EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA DEL AÑO 2017"** y desarrollado por los estudiantes: Álvarez Rincón Katalina, Buenaber Salcedo Mary Stella, Escobar Ramírez Álvaro Alfonso, Marciales Pérez Andrea Katherine, Rincón Jiménez Gerson Yesid, de décimo semestre diurno del Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Entrevista
2. Matriz Estadística
3. Matriz Legal

En constancia se firma a los **30** días del mes de **agosto** del **2018**.



JAIME MÁRCIALES CRUZ
T.P. 138202
ABOGADO